

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 1882 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1894 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1897 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1898 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1899 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1903 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No 1904 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1906 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1907 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1908 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1909 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1910 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1911 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1916 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1917 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1923 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1925 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1928 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1929 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.1944 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

#889

DICIEMBRE 16 DE 2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 889 DE DICIEMBRE 16 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1882 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 06”, a localizarse en el andén costado norte de la CALLE 22 entre DIAGONAL 20A y CARRERA 1 ESTE de la localidad de SANTAFE, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 1894 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG TEU 12”, a localizarse en el Separador Carrera 50 con Calle 43 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No.1897 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “ CLÍNICA PALERMO”, a localizarse en el SEPARADOR DE LA DIAGONAL 45 D CON CARRERA 22 COSTADO NORTE de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No.1898 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “CARACAS-CALLE 45”, a localizarse en el separador de la AV. CALLE 45 CON AV. CARACAS, de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

EDICIÓN No. 889 DE DICIEMBRE 16 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1899 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 1903 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No 1904 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 1906 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No.1907 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

EDICIÓN No. 889 DE DICIEMBRE 16 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1908 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 1909 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 1910 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 1911 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 1916 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

EDICIÓN No. 889 DE DICIEMBRE 16 DE 2021

RESOLUCIÓN No.1917 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No.1923 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por la cual se niega la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 de noviembre 28 del 2016, para la adecuación y construcción de andenes de los tres costados de manzana que rodean a METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL (Construcción de un carril vehicular adicional sobre la calle 75 A y la Calle 78 entre Avenida Carrera 68 (Congreso Eucarístico) y Carrera 66, localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 75A-50) de la Localidad de Barrios Unidos.”

RESOLUCIÓN No.1925 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA a ubicar en predio privado de la CARRERA 13A N°. 25A-18, de la Localidad de SANTA FE, del Distrito Capital”

RESOLUCIÓN No.1928 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

EDICIÓN No. 889 DE DICIEMBRE 16 DE 2021

RESOLUCIÓN No.1929 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No.1944 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución el Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 07”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 1882 DE 2021**(16 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG SAN 06”**, a localizarse en el andén costado norte de la CALLE 22 entre DIAGONAL 20A y CARRERA 1 ESTE de la localidad de SANTAFE, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 **Ibídem**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el párrafo 1 del artículo 22 **Ibídem**, “(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2018-73007 del 17 de diciembre de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG SAN 06”**, a localizarse en el andén costado norte de Diagonal 20 con calle 22 de la localidad de SANTAFE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, requirió mediante oficio con radicado No. 2-2018-77513 del 19 de diciembre de 2018 solicitando completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa de factibilidad.

8. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó con radicado No.1-2018-74737 del 31 de diciembre de 2018, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.
9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-02606 del 22 de enero de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación denominada “BOG SAN 06”, a localizarse en el andén costado norte de Diagonal 20 con calle 22 de la localidad de SANTAFE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.
10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-06241 del 5 de febrero de 2019, DTAI número 20193750058701, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG SAN 06”, localizada en la Diagonal 20 con calle 22, hacemos las siguientes precisiones:

(...)

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en la diagonal 20 con calle 22.”.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, con fundamento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, emitió oficio con radicado No. 2-2019-27509 del 9 de mayo de 2019 solicitando actualizaciones, correcciones o aclaraciones, dentro de la etapa previa de factibilidad.

12. Que en por lo tanto la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con radicado 1-2019-37720 del 5 de junio de 2019, presentó documentos para efectuar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas por la Entidad, entre las cuales modificó su ubicación al andén costado norte de la CALLE 22 entre DIAGONAL 20A y CARRERA 1 ESTE, en las coordenadas NORTE: 100814,341 y ESTE: 101419,336.
13. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, con fundamento en la nueva ubicación en el andén costado norte de la CALLE 22 entre DIAGONAL 20A y CARRERA 1 ESTE, en las coordenadas NORTE: 100814,341 y ESTE: 101419,336, procedió a realizar el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, evidenció:

Características Técnicas de la Solicitud			
3.1 – Características Generales			
Altura (Incluido Pararrayos)	16.00	Tipo de Elemento	Poste
Puntaje – Matriz de medición de impacto (Solicitante)		24puntos	Bajo
3.2 – Localización general y Simulación Gráfica			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

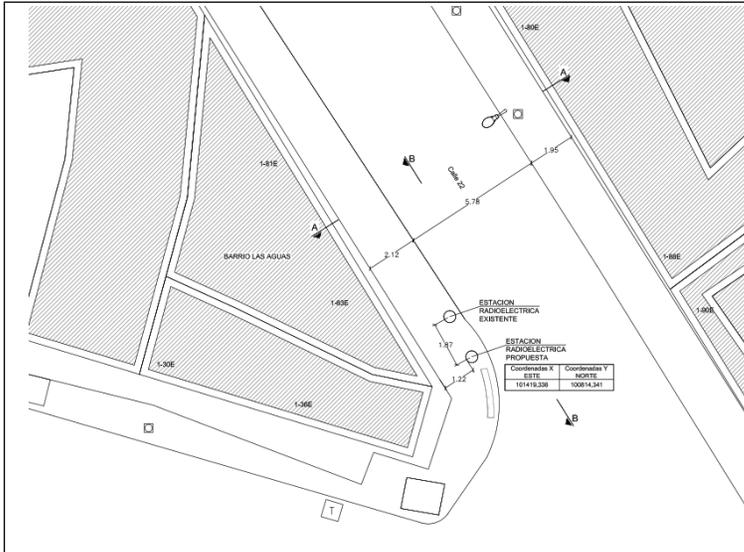
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



3.3 - Aislamientos

ASLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (MTS.)	N/A	N/A.	N/A	N/A
PROPUESTO (MTS.)	N/A	N/A	N/A	N/A

3.4 – Elementos Puntuales de la Solicitud

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)	PESO (KG)
3.1 ESTRUCTURA (mástil, torre, monopolo o poste).	1	POSTE	16,00 M	3117,25
3.2 PARARRAYOS.	1	TIPO FRANKLIN	0,60 M (EMBEBIDO)	14
3.3 ANTENA RF.	3	ANTENA TIPO RF	1.38 X 0,15 X 0,07	103.8
3.4 SOPORTES PARA ANTENAS.	3	TUBERIA ESTRUCTURAL	1.50	150
3.5 ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DE MIMETIZACIÓN.	1	RADOMO EN POLICARBONATO INCLUYE ACCESORIOS	1.50 X 0.50	90 165
3.6 OTRO: (ESPECIFIQUE):	6	EQUIPOS RRU	0.40 X 0.30 X 0.12	64
	1	TIPO GATO	11.34 X 0.30 X 0.05	
	1	TIPO RACK	0.05	
	6	TIPO DBU408 – N12A2	14.50 X 0.30	
	3	TUBERIA ESTRUCTURAL	0.40 X 0.23 X 0.30	
	3	GABINETE	1.50	
	2	GABINETE	0.18 X 0.37 X 0.087	
			0.23 X 0.26 X 0.07	

4 – Análisis de la Solicitud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111

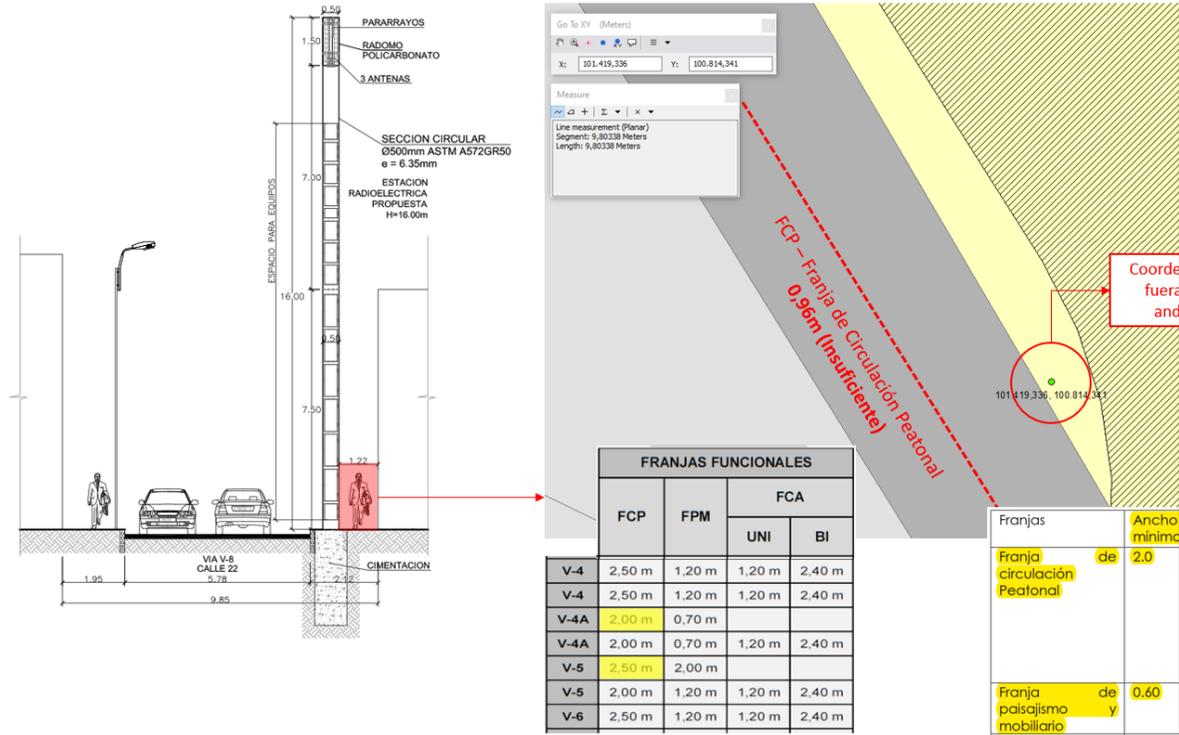


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4.1 – Análisis del Componente Urbanístico - Arquitectónico

4.1.1 – Análisis de la sección vial - Dimensiones

Gráfico N° 1: Verificación de coordenadas – Base Geográfica Corporativa y análisis de la sección vial aportada por el solicitante.



Fuente: Elaboración Propia, Base Geográfica corporativa – SDP; Planos del solicitante, Cartilla de Andenes del Distrito Capital - SDP.

Ubicación	Calle 22	Sección Vial	V-6	Ancho de vía	9,80m	Dimensión Andén	2,06m
Franjas Funcionales		FMP	0,60m	Diámetro Est.	0,50m	FCP Peatonal	0,96m

La distancia es insuficiente para garantizar la circulación peatonal para una sección vial V-6, de acuerdo con lo contenido en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital (Decreto Distrital 308 de 2018); la ubicación solicitada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3.3 del decreto distrital 397 de 2017, en donde se indica que **se debe cumplir con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario y andenes del distrito capital.**

De igual forma la solicitud se encuentra cerca de una esquina e interfiere con las franjas funcionales del lugar donde se ubica la solicitud; por lo cual no da

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

cumplimiento a lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto Distrital 397 de 2017 – **Finalmente las coordenadas planas de ubicación se localizan sobre la calzada de la calle 22, la información topográfica no corresponde con la información urbanística y arquitectónica de la solicitud.**

4.2 – Propuesta de Mimetización – Matriz de Medición de Impacto

No cumple con la medición de impacto – Artículo 17.1.3.2 Decreto Distrital 397 de 2017: De acuerdo con la revisión realizada a los alcances de respuesta a la solicitud, la medición de impacto no corresponde con las características del lugar donde se pretende ubicar la estación. De acuerdo con la información verificada en el inventario de malla vial del IDU, se encontró que la calle 22 pertenece a la malla vial intermedia (V-4 hasta V-6), por lo tanto, la medición de impacto es incorrecta. El solicitante indica en los documentos presentados que se ubica sobre una sección vial local.

No cumple con lo solicitado en el numeral 4 del acta de observaciones.

Medición Solicitante	24 puntos	Medición Real	19 Puntos	Malla Vial IDU	INTERMEDIA
				Malla Vial Solicitante	LOCAL

Imagen n° 1 – Matriz de Medición de Impacto

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS		MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO	
IMPACTO A MEDIR			
ITEM	IMPACTO POR LOCALIZACIÓN	IMPACTO POR LOCALIZACIÓN RESPECTO A SECCIONES VIALES	IMPACTO POR LOCALIZACIÓN RESPECTO A LA UBICACIÓN EN EL PERIFONEO
1	Si la estación está ubicada en la Malla Arterial (V-0, V-1, V-2 Y V-3), el impacto es bajo: Un (1) punto.	Si la estación está localizada en la Malla Vial Intermedia (V-4, V-5 Y V-6), el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	Si la estación está localizada en la Malla Vial Local (V-7, V-8 Y V-9), el impacto es alto: Diez (10) puntos.
2	Si la estación está localizada en calle vial arterial, sobre separador central, el impacto es bajo: Un (1) punto.	Si la estación está localizada en calle vial arterial, sobre separador central, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	Si la estación está localizada en calle vial arterial, sobre torques de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.
3	Si la estación está localizada en calle vial intermedia, sobre separador central, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	Si la estación está localizada en calle vial intermedia, sobre torques de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	Si la estación está localizada en calle vial local, el impacto es alto: Diez (10) puntos.

Fuente: Elaboración Propia – Información Aportada por el Solicitante

4.4 – Informe de Mimetización - Incompleto e Inconcluso

El informe de mimetización no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.1.3.1 del Decreto Distrital 397 de 2017, la descripción del sistema vial es incorrecta e inconclusa, no fue aclarada la información por parte del solicitante y finalmente no se incluye la información relacionada con el área de influencia de la estación. La simulación grafica no muestra de forma clara las estrategias de mimetización y ocasiona un impacto negativo sobre la Franja de Circulación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Peatonal – FCP del sector – **No cumple con lo solicitado en el numeral 2.3 del acta de observaciones.**

4.5 – Observaciones Adicionales

- No fue corregida o aclarada la información relacionada con las coordenadas de localización, casilla B-15. La ubicación por coordenadas se encuentra sobre la calzada de la calle 22, interfiere con la circulación peatonal.
- El solicitante no aclara la información relacionada con la estación ilegal contigua a la ubicación solicitada – Punto 1, numeral I – Acta de observaciones
- Nunca fue aclarada la información relacionada con el perfil vial en donde se ubica la solicitud – Punto 1, numerales a y c.

Resultado Revisión – Componente Arquitectónico

NO VIABLE

5 – Análisis Componente Técnico de la solicitud

Teniendo en cuenta la revisión técnica realizada, de la respuesta del acta de requerimientos, radicado 1-2019-37720 del 5 de junio de 2019, se evidencia que las coordenadas ELIPSOIDALES presentadas en el informe topográfico y en el plano del estudio, se ubica fuera del andén y en la calzada vehicular como se muestra a continuación:

COORDENADAS CALCULADAS DEL BOG_SAN_06						
NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS ELIPSOIDALES		COORDENADAS CARTESIANAS			
	LATITUD (LOCAL)	LONGITUD (LOCAL)	NORTE	ESTE	ORIGEN	PLANCHA
BOG_SAN_06	4°36'12.90"	74°3'53.11"	100814,341	101419,336	2011	228-III-C-3

Tabla 1 Coordenadas calculadas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

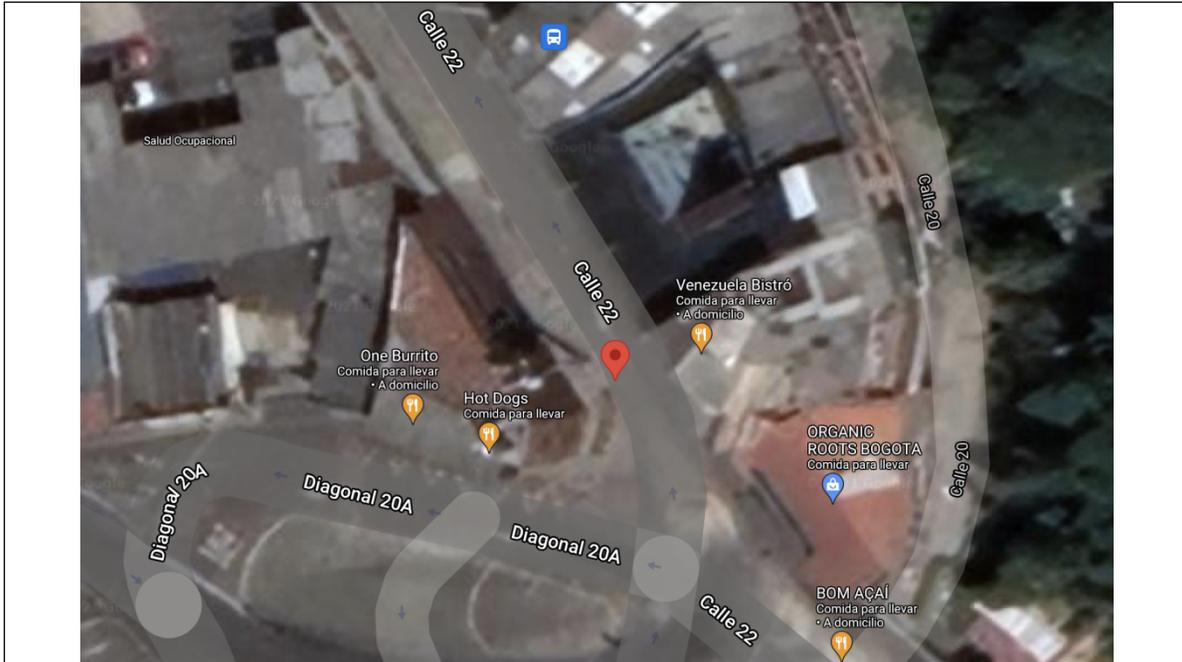
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Revisando los demás requerimientos, el solicitante dio cumplimiento de los ajustes solicitados en el acta de observaciones emitida por la entidad en el componente técnico, siguiendo los lineamientos contenidos en el Decreto 397 de 2017.

14. Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho estableció una vez realizada la valoración arquitectónica respectiva, que: “En la revisión de la Base corporativa de la SDP, la localización de coordenadas aportadas por el solicitante está fuera del perímetro de andén. De acuerdo con lo contenido en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital (Decreto Distrital 308 de 2018). para secciones viales (V-7) debe tener una Franja de circulación peatonal de 2.50m de acuerdo a la propuesta y la planimetría aportada por el solicitante no da cumplimiento.”, lo que se muestra en las imágenes que se incluyeron en el numeral precedente, por lo tanto, se concluye que no es viable técnica y ni urbanísticamente emitir la viabilidad del Concepto de Factibilidad requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica en la ubicación propuesta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo se estableció, una vez realizada la valoración técnica respectiva, que: "(...) que las coordenadas ELIPSOIDALES presentadas en el informe topográfico y en el plano del estudio, se ubica fuera del andén y en la calzada vehicular (...).",

Por lo anterior y de acuerdo a las imágenes que se incluyeron en el numeral precedente, se concluye que no es viable ni técnica, ni urbanísticamente emitir la viabilidad del Concepto de Factibilidad requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica en la ubicación propuesta

15. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. "La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)".

16. En concordancia con los motivos expuestos, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia., mediante el radicado No. 1-2018-73007 del 17 de diciembre de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG SAN 06**", a localizarse en el andén costado norte de la CALLE 22 entre DIAGONAL 20A y CARRERA 1 ESTE de la localidad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SANTAFE, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2018-73007 del 17 de diciembre de 2018 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente, gregorio.martinez@marcoin.com.co y/o lina.mosquera@atpsites.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2018-73007 del 17 de diciembre de 2018 y en el radicado 1-2019-37720 del 5 de junio de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTAFE** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28546 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1830532 Fecha: 2021-11-16 13:18
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2018-73007 del 17 de diciembre de 2018, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 16 días de noviembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.
Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortés, Contratista-Abogada, DVTSP.

Revisión componente arquitectónico: Iván Camilo González Gutiérrez – Arquitecto
Revisión componente técnico: Diana Carolina Londoño Chinome Ingeniera Civil
Revisión Jurídica: Carlos Alberto Zubieta – Abogado.
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1894 DE 2021**(17 de Noviembre 2021)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG TEU 12”**, a localizarse en el Separador Carrera 50 con Calle 43 de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, “(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia - Quindío, mediante formulario M-FO-014 *-Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica-* con radicado 1-2019-06399 del 06 de febrero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG TEU 12”**, a localizarse en el **SEPARADOR CARRERA 50 CON CALLE 43** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-06239 del 11 de febrero de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que se radicó: "(...) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 *ibidem* (...)", complementación que fue allegada con radicación 1-2019-09397 del 18 de febrero de 2019.

8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-18944 del 05 de abril de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en mención.
9. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-26357 del 23 de abril de 2019, DTAI número 20193750315001, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud: "(...) *el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el desmonte y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el separador de la carrera 50 con calle 43*".
10. Que una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG TEU 12**", la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través de comunicación oficial con radicado 2-2019-23040 del 24 de abril de 2019, envió al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada "*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG TEU 12**". Para enviar la respuesta a los requerimientos, se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
11. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, a través de su apoderado, mediante comunicaciones con radicados Nos. 1-2019-38454 del 07 de junio de 2019, 1-2019-40950 del 17 de junio de 2019, 1-2019-58795 del 30 de agosto 08 de 2019, 1-2019-69490 del 11 de octubre de 2019 y 1-2019-78865 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

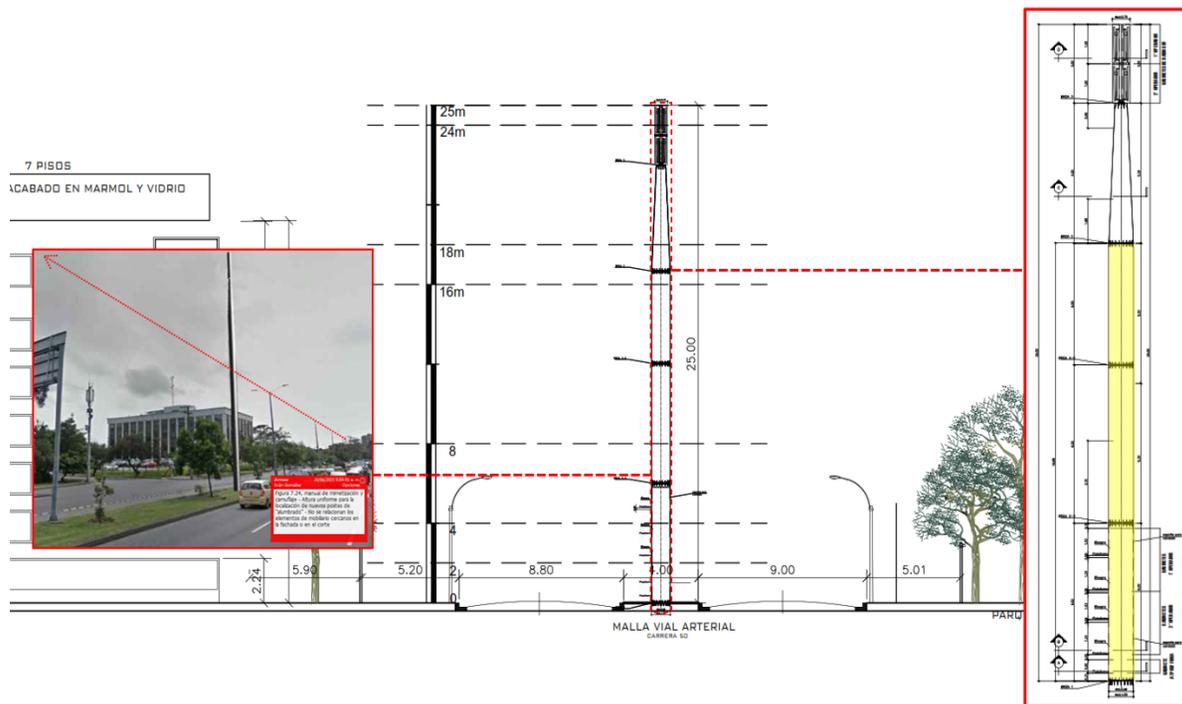
27 de noviembre de 2019; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG TEU 12".

12. Que una vez revisada la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, evidenció que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos:

4 – Análisis urbanístico y arquitectónico de la Solicitud

4.1 – Dimensiones

4.1.1 – Sección Vial – CASO ESPECIAL.



Ubicación: Avenida Carrera 50	Secc. Vial	V-3	Ancho vía	36,75m	Separador	4.15m
-------------------------------	------------	-----	-----------	--------	-----------	-------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Table with 7 columns: Franjas Funcionales, FMP, N/A, Ø Est., 1,00 m - Base 0,70 m - Radomo, FCP Peatonal, N/A

De acuerdo con la revisión realizada desde el componente arquitectónico se encontró que el solicitante presenta una propuesta de 25,00m de altura con una base de 1,00m de diámetro, justificando la solicitud como un caso especial; sin embargo, el caso especial únicamente prevé la posibilidad de ampliar el diámetro del radomo y no de los demás elementos de la estación.

Por lo tanto, la solicitud no corresponde con las características de un caso especial, ya que el radomo finalmente se ajusta a las dimensiones recomendadas en la fig. 7.25, y el elemento de igual manera NO es uniforme con respecto a los demás elementos del contexto inmediato en contravía de lo previsto en la fig. 7.24 del manual. Adicionalmente el solicitante no justifica de forma clara la necesidad técnica de que la solicitud fuese estudiada como un caso especial.

El diámetro de 1,00m en la base no está justificado dentro de la información allegada en este componente y casi que 3/4 partes de la altura del elemento se encuentran del mismo diámetro de 1,00m.

4.2 - Propuesta de Mimetización - Matriz de Medición de Impacto

No cumple con la medición de impacto - Artículo 17.1.3.2 Decreto Distrital 397 de 2017: De acuerdo con la revisión realizada a los alcances de respuesta a la solicitud la medición no corresponde con las características técnicas de la solicitud; el solicitante presenta un total de 6 antenas con un área mayor a 0.50m2, mientras que en la tabla C-12 de elementos puntuales se relacionan 6 antenas RF (1.38 x 0.155) y 3 antenas RRU (0.40 x 0.30) para un total de 9 antenas con un área menor de 0.50m. No cumple con lo solicitado en el numeral 2.1 del acta de observaciones.

No cumple con lo previsto en el Artículo 17.1.3.2 Decreto Distrital 397 de 2017.

Table with 5 columns: Medición Solicitante, 33 Puntos, Medición Real, 20 Puntos, N° Antenas (Menor a 0.50m2) 9

Table with 4 columns: IMPACTO CAUSADO POR LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS, Visibilidad de antenas a nivel de peaton, Si las antenas tienen áreas mayores a 1,0 metro cuadrado, el impacto es alto: Multiplique el número de antenas con esta característica por Diez (10) puntos. Si las antenas tienen áreas entre 0,50 y 1,0 metros cuadrados, el impacto es medio: Multiplique el número de antenas con esta característica por Cinco (5) puntos. Si las antenas tienen áreas menores a 0,50 metros cuadrados, el impacto es bajo: Multiplique el número de antenas con esta característica por Uno (1) puntos. Distancia de las Antenas a la Estructura de Elevación, Si la estructura de elevación sin importar su tipo, con una altura entre 20 y 25 metros con elementos adicionales (plataforma móvil o soportes), el impacto es alto: Diez (10) Puntos. SUBTOTAL IMPACTO POR CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS, TOTAL IMPACTO DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN ESPACIO PÚBLICO (SUMA DE 1, 2, y 3)

Stamp: Square Iván González 25/06/2021 11:02:39 a. m. Opciones. No corresponde con el número de antenas descrito en el formulario M-FO-014, se relacionan 9 antenas con un área menor a 0.50m2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4.4 – Informe de Mimetización - Incompleto e Inconcluso

De acuerdo con la revisión realizada se encontró que el informe de mimetización presentado por el solicitante no se encuentra firmado por un ingeniero eléctrico o electrónico, como lo dispone el artículo 17.1.3.4 del decreto distrital 397 de 2017, de igual forma el acta de responsabilidad no viene firmada por ninguno de los profesionales en esta área y finalmente no cumplió con lo solicitado en los puntos 2.4 y 2.5 del acta de observaciones, la información no fue actualizada en ese sentido.

Finalmente, el informe presentado es inconcluso en relación a las estrategias de mimetización debido a que se propone un elemento de “mínimo” impacto visual, sin tener en cuenta que $\frac{3}{4}$ partes la altura del elemento tienen un diámetro de 1,00m – **La solicitud no es viable desde el componente arquitectónico.**

Atendiendo las condiciones del manual de mimetización (7.1.2. Radomos cilíndricos)
 El diseño de mimetización y/o camuflaje asegura los siguientes lineamientos:

- Una estructura estable
- Integración de la estación radioeléctrica con el entorno.
- **Mínimo impacto visual de los elementos de la estación radioeléctrica.**
- Se presentan las condiciones mínima mimetización para todos los elementos de la estación radioeléctrica en los casos que aplique
- Desarrolla la mimetización de acuerdo con la normatividad vigente, en términos de medidas, situación respecto a perfil vial y alturas determinadas
- Uso de equipos de mayor avance tecnológico y formatos con dimensiones reducidas que minimicen el impacto visual.

Se requiere
 Iván González
 26/06/2021 9:31:03 a. m.
 Opciones
 de 25,00m y ródomo de 0,70m de diámetro. A priori la mimetización corresponde con las características, el impacto visual es mayormente desde la base de la estructura, donde 3/4 partes son del mismo diámetro de 1,00m

Se requiere
 Iván González
 24/06/2021 5:12:31 p. m.
 Opciones
 ¿Mínimo impacto visual con 3/4 de la altura de la estación con un diámetro de 1,00m?

Detalla radomo

Referencia: Estación Radioeléctrica. BOG_TEU_12
 Dirección: Separador Carrera 50 con calle 43 ✓

Asunto: Carta de responsabilidad propuesta mimetización estación radioeléctrica.

Yo, Anibal Tejada Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.775.452 con matrícula profesional No. A241082013-80775452 del CPNAA, certifico que he realizado la propuesta de mimetización de la estación radioeléctrica haciéndome responsable de la misma.

Con esta propuesta de mimetización se garantiza que no existe inconveniente alguno para la buena prestación del servicio de comunicaciones y se exonera al Distrito Capital de cualquier inconveniente que se pueda presentar.

Cordialmente,
 ANIBAL TEJADA GUTIÉRREZ
 C C 80.775.452
 Mat. Prof. No.A241082013-80775452
 Arg.

Se requiere
 Iván González
 26/06/2021 9:26:33 a. m.
 Opciones
 ¿Firma del ingeniero eléctrico o electrónico?
 ¿Tarjeta Profesional ingeniero eléctrico o electrónico?

Site name	Latitud	Longitud	Coordenadas Y (Norte)	Coordenadas X (ESTE)	Dirección
_06_TEU_12	4.6415107	-74.0918414	105009 501	98412.225 ✓	Separador Carrera 50 con calle 43

4.5 – Otros – Cuadro de Elementos Puntuales – Simulación Grafica M-FO-014

De acuerdo con la revisión realizada, se encontró que las características relacionadas en el cuadro de elementos puntuales no corresponden con las características relacionadas en la propuesta para la instalación de la estación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



BOG TEU 12; el solicitante relaciona una altura total de 16,00m en el cuadro cuando la solicitud tiene una altura total de 25,00m. La información es inconclusa y adicionalmente no cumple con lo solicitado en el numeral L, del punto 1.

De igual forma en el cuadro C-10 correspondiente a la simulación gráfica el solicitante no incluye ninguna de las estrategias de mimetización de elementos y en la simulación no es clara la propuesta en relación al contexto inmediato; el elemento se encuentra fuera de escala y tener un impacto mayor al relacionado en la matriz de medición de impacto. No da cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.1.3.4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. SIMULACIÓN GRÁFICA A TRAVÉS DE FOTOMONTAJE (Se presenta el producto de la propuesta de mimetización, incluye la descripción gráfica y técnica de la propuesta)

Diagram titled 'SUJECIÓN DE RADOMO' showing technical specifications for a radome structure, including materials like Corallin 114mm and dimensions like Angulo 2° x 1'8.23mm.

12. ELEMENTOS PUNTALES "EN CASO DE NO APLICAR ALGUNOS ITEM. ESCRIBIR N/A" (Relacionar la totalidad de elementos a instalar incluyendo reservas)

Table with 6 columns: ITEM, CANTIDAD (UNIDADES), TIPO, DIMENSION (MCM/CM), PESO (KG), REFERENCIA EN PLANOS. Rows include items like ESTRUCTURA, PARARRAYOS, and various antennas.

Nota: No corresponde con la altura relacionada en los demás documentos de la solicitud.

Resultado Revisión - Componente Arquitectónico

Solicitud NO viable desde el componente urbanístico. El elemento no es acorde con las disposiciones contenidas en el manual de mimetización y camuflaje, el cual es un anexo técnico de acuerdo con el art. 3 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

La información presentada es inconclusa, la información urbanística y arquitectónica de la solicitud no corresponde con lo presentado en el formulario M-FO-014 "Solicitud de factibilidad para los elementos que conforman una estación radioeléctrica" – La altura, así como los elementos de la solicitud no corresponden.

No fue aclarada, corregida o completada la información relacionada con la matriz de medición de impacto. La solicitud no cumple con lo previsto en el art. 17.1.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017.

5 – Análisis Componente Técnico de la solicitud

5.1 – Análisis de Requisitos Mínimos – Etapa de Factibilidad

ITEM 2 del acta de observaciones:

II. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS (numerales 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3., 17.2.3.1, 17.2.3.2., 17.2.3.3., 17.2.4., artículo 17 del Decreto 397 de 2017):

1. Corregir en el formato M-FO-014 casilla (B.15) Localización e identificación del proyecto las coordenadas Norte y Este se presentan invertidas.
- ~~2.~~ Incluir en el formato M-FO-014 casilla (C.12) Elementos Puntuales, las especificaciones de anclaje de cimentación. Se debe completar el cuadro con la totalidad de los elementos a instalar.

El cuadro de elementos puntuales no corresponde con la altura presentada en la casilla C.2 de 25 m, de la estación radioeléctrica, ni con altura presentada en los diseños y estudios estructurales.

12. ELEMENTOS PUNTALES "EN CASO DE NO APLICAR ALGUNOS ITEM, ESCRIBIR N/A" (Relacionar la totalidad de elementos a instalar incluyendo reservas)

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)	PESO (KG)	REFERENCIA EN PLANOS
12.1 ESTRUCTURA (mástil, torre, monopolo o poste).	1	Poste metálico galvanizado en caliente	16	1900	PT-03 /Seccion B01
12.2 PARARRAYOS.	1	Pararrayos tipo franklin, incluye conectores y linea de aterrizaje	0.6	25	A-01
12.3 ANTENA RF.	3	Antena Tipo RF	1.38 x0,155x 0,07	150	A-01
12.4 ANTENA MW	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.5 ANTENA RRU.	6	Antena RRU	0.4x0,30x0,12	240	A-01
12.6 ANTENAS TRISECTOR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.7 GABINETE EQUIPOS BTS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.8 GABINETE MW	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.9 GABINETE ELTEK.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.10 ANCLAJES. (De cimentación a estructura de soporte).	16	Pernos de 5/8"	1,50x5/8"	40	PT-01
12.11 ANCLAJES. (De placa edificación a estructura de soporte metálico)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.12 ESCALERA ASCENSO.	1	Tipo Gato	11,34 x0,30x0,05	150	
12.13 ESCALERA GUIA DE ONDAS.	1	Goias Internas Tipo RACK	14,5x0,30	15	A-01
12.14 PLATAFORMA DE SOPORTE ESTRUCTURA SOBRE EDIFICACIÓN.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

~~15.~~ Frente al diseño estructural de cimentación, presentar cuadro donde se especifique las cargas contempladas en el análisis estructural (peso de equipos, peso de antenas, peso propio de la estructura, peso del elemento de mimetización).

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSIÓN (METROS)	PESO (KG)	REFERENCIA EN PLANOS
12.1 ESTRUCTURA (Mástil, torre, monopolo, poste)	1	Poste metalico galvanizado en caliente	18	2100	PTC-03 /Seccion B01
12.2 PARARRAYOS	1	Pararrayos , incluye conectores y linea de aterrizaje	0.6	25	ELC-01
12.3 ANTENA RF	3	Antena Tipo RF	1.38x0.15x 0.07	150	AC-01
12.4 ANTENA MW	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.5 ANTENA RRU	6	Antena RRU	0.4x0.30x0.12	240	AC-01
12.6 ANTENA TRISECTOR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.7 GABINETE EQUIPOS UMTS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.8 GABINETE MW	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.9 GABINETE ELTEX	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.10 ANCLAJES (De cimentación a estructura de soporte)	16	Pernos de 5/8"	1,50x5/8"	40	PTC-01
12.11 ANCLAJES (De placa de cimentación a estructura de soporte metálico)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.12 ESCALERA DE ASCENSO	1	Tipo Gato	13,34 x0,30x0,05	150	
12.13 ESCALERA GUÍA DE ONDAS	1	Gulas Internas Tipo RACK	16,5x0,30	15	AC-01
12.14 PLATAFORMA DE SOPORTE ESTRUCTURA SOBRE EDIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.15 PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE EDIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.16 CUARTO DE TRANSFERENCIA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.17 PLACAS DE CIMENTACIÓN DE LOS EQUIPOS SOBRE TERRENO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.18 ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DE MIMETIZACIÓN	1	Radomo en polycarbonato incluye accesorios	1,50hx0,50 Diam.	105	PTC-04
12.19 OTRO, (ESPECIFIQUE)					

El cuadro de cargas **no corresponde** con la altura presentada en la casilla C.2 de 25 m, de la estación radioeléctrica.

~~7.~~ Incluir en el diseño de cimentación análisis de volcamiento. Se debe aclarar la capacidad portante utilizada en el diseño según la recomendación del estudio de suelos.

No presentan el análisis de volcamiento.

~~26.~~ Incluir las conclusiones del diseño de anclajes a cimentación, indicando el número de anclajes de cimentación, de acuerdo al diseño el cual debe corresponder con los planos.

No se presenta el plano de anclajes, se presenta un plano repetido. No cumple

13. Que como consecuencia del análisis señalado anteriormente, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG TEU 12"**, a localizarse en el **SEPARADOR CARRERA 50 CON CALLE 43** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PÚBLICO; con radicado 1-2019-06399 del 06 de febrero de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

14. Que por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG TEU 12**", en los términos del Decreto 397 de 2017.
15. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. "*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)*".
16. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

expedida en Armenia – Quindío; mediante el radicado No. 1-2019-06399 del 06 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG TEU 12**”, a localizarse en el **SEPARADOR CARRERA 50 CON CALLE 43** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-06399 del 06 de febrero de 2019; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente cesarguzmansa@gmail.com, rafael.caldas@atpsites.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-06399 del 06 de febrero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

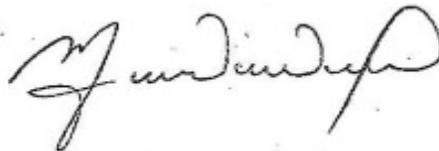
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-06399 del 06 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 17 días de noviembre de 2021.



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Camila Andrea Merchán Rincón, Contratista-Abogada, DVTSP.
Revisión Urbanística: Iván Camilo González Gutiérrez, Contratista, Arquitecto DVTSP.
Revisión Técnica: Aura Cristina Ramos Bautista, Contratista-Ingeniera, DVTSP
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1897 DE 2021

(17 de Noviembre de 2021)

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**CLÍNICA PALERMO**”, a localizarse en el **SEPARADOR DE LA DIAGONAL 45 D CON CARRERA 22 COSTADO NORTE** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico “*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*”, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de “(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones*” cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 **Ibídem**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el parágrafo 1 del artículo 22 **Ibídem**, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, identificada con NIT 830.122.566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Usaquén, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-67407 del 03 de octubre de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“CLÍNICA PALERMO”**, a localizarse en el **SEPARADOR DE LA DIAGONAL 45 D CON CARRERA 22 COSTADO NORTE** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** no emitió al solicitante carta informativa relacionada con radicación incompleta, para la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

denominada “CLÍNICA PALERMO”, por radicar en legal y debida forma mediante radicado 1-2019-67407 del 03 de octubre de 2019, (solicitud de factibilidad), 1-2019-75665 del 12 de noviembre de 2019 y 1-2019-81069 del 09 de diciembre de 2019

8. Que, por lo anterior la Entidad, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-80256 del 03 de diciembre de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
9. Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC-**, por medio de radicación 20203010005081, radicado SDP No. 1-2020-06751 de 06 febrero de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior y vez revisado el documento de solicitud para la intervención de espacio público que consiste en la instalación de la estación radioeléctrica, se observa que el segmento vial -CIV - 13001336 ID Separador 67438, se encuentra ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ 101 Teusaquillo, Sector Normativa 2, Subsector I, área de actividad comercio y servicios, sector especial de servicios, la cual cuenta con tratamiento de conservación. Así mismo, se encuentra reglamentado para la resolución No. 0253 del 09 de febrero de 2009 "Por la cual se completa una ficha normativa, mediante la precisión y aclaración de la condición No. 24 de la ficha reglamentaria de usos correspondiente a los sectores 1, 3, 5, 6, 10 y 11, de la UPZ No. 101 TEUSAQUILLO, adoptada por el Decreto Distrital 0492 de 2007".sic

Adicionalmente, se informa que una vez consultada la base de datos del inventario de Bienes de interés cultural, en relación con la localización de la estación radioeléctrica a instalar, y conforme a la información recibida en su comunicación, se pudo verificar que el lugar de la intervención corresponde un Sector de interés Cultural de Desarrollo Individual denominado "Teusaquillo" (imagen No. 1), de conformidad con las determinaciones del artículo 125 del POT, que lo definen de la siguiente manera:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Imagen 1. Localización según coordenadas
 Fuente: Google Earth

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la estación propuesta con el objetivo de establecer la afectación que la misma generaría a los valores urbanísticos, arquitectónicos y patrimoniales del sector, a través de una matriz que incluye los criterios de evaluación, las variables de análisis y las observaciones sobre aquellos aspectos que se considera pertinente precisar:

CATEGORÍA DE EVALUACIÓN	TIPO	EVALUACIÓN			OBSERVACIONES
		COMPLETA	NO COMPLETA	NO APLICABLE	
Morfología y Tipología	Ubicación en sectores antiguos		X		Se ubica dentro del Sector de Interés Cultural de Desarrollo Individual denominado "Teusaquillo"
	Se ubica teniendo en cuenta la composición de los elementos de espacio público existentes en el contexto (mobiliario urbano, vegetación, iluminación, señalización).		X		Se observa que la propuesta de intervención no considera ni tiene en cuenta los elementos que se encuentran sobre espacio público (mobiliario urbano, vegetación, iluminación, señalización). Se observa que se ubica junto a elementos de vegetación, donde es probable tenga afectación a estos elementos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	Superposición con fachadas de BIC, alteración a composición de llenos y vacíos o volumetrías de BICs. etc.	X		No se ubican fachas principales de Inmuebles de Interés Cultural.
	Accesos a predios e inmuebles.	X		No existen accesos a los predios.
	Respeto por la altura promedio de frente de manzana, o alturas de Bienes de Interés Cultural predominantes	X		Sobre pasa la altura de los Bienes de Interés Cultural que se encuentran en el sector.
Paisaje Urbano	La mimetización debe ajustarse a las condiciones de paisaje del lugar en donde se implanta.		X	No se tienen en cuenta los elementos que se ubican en espacio público y que componen el perfil urbano (mobiliario urbano, vegetación, iluminación, señalización), adicionalmente no se tienen en cuenta modulaciones e interdistancias de estos para una implantación.
	Densidad de elementos de mobiliario urbano, en el mismo lugar (postes de alumbrado, semáforos, señales elevadas, etc.)	X		En el sitio propuesto no se encuentran estaciones sobre el espacio público inmediato, pero según inventario suministrado por SDP, se ubican dos antenas de las cuales no se tienen datos.
	Incorporación de propuesta de mimetización acorde al contexto		X	Existe propuesta de mimetización tipo Radomo, lo cual debe replantearse ya que no es acorde al contexto ni los elementos presente en espacio público.
Usos	Protección del uso residencial	X		Se encuentra planteada en un sector de comercio y servicios y no residencial.
	Ubicación en andén con ancho menor a 5 mts.	X		Se ubica en separador.
	Relación de proporción entre el volumen y ancho de vía.		X	No se suministra planimetría suficiente para determinar impacto a nivel urbano, perfiles y elementos que se encuentran actualmente en el espacio público.
	Preservación de la franja de libre circulación peatonal o en bici, sobre el andén		X	Se ubica en separador pero no se suministra planimetría suficiente que indique elementos de espacio público, franjas, etc., para determinar afectaciones sobre espacio público.
	Garantizar la accesibilidad universal (rampas, circulaciones)		X	No se suministra planimetría suficiente que indique elementos de espacio público, franjas, etc., para determinar afectaciones sobre espacio público.
	Ubicar en vías de Malla vial arterial.		X	El elemento se plantea sobre un elemento de espacio público clasificado como corredor ambiental o recreativo, se recomienda ubicar en vías de Malla vial arterial.
RESULTADO DE EVALUACIÓN Se emite viabilidad cuando todos los ítem se califiquen "CUMPLE"		NO CUMPLE		Es preciso aclarar que la instalación de la estación radioeléctrica planteada altera los valores urbanísticos del sector desde la escala urbana, elementos que conforman la tipología del perfil, adicionalmente no se observa planimetría suficiente para realizar la evaluación, por lo tanto este Instituto no considera viable la instalación de la estación radio eléctrica objeto de la solicitud.

Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de la estación radioeléctrica temporal, sobre la Diagonal 45D con carrera 22 (Costado norte Separador), objeto de la solicitud, afecta los valores urbanísticos del Sector de Interés Cultural, específicamente por la afectación al paisaje urbano, desde la escala urbana, elementos que conforman la tipología del perfil y de los elementos arquitectónicos presentes en el contexto y por ende este Instituto no considera viable su instalación. (...)”subrayado del texto original

10. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación técnica, arquitectónica y jurídica de la documentación allegada por el solicitante, evidenció:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1. INFORMACIÓN INICIAL Y GENERAL DE LA SOLICITUD

DENOMINACIÓN ESTACIÓN	CLINICA PALERMO		
No. RADICADO INICIAL	1-2019-67407	FECHA DE RADICACIÓN	3.10.2019
SOLICITANTE/PROVEEDOR DE INFRAESTRUCTURA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P		
TIPO DE SOLICITUD	DEFINITIVA (SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN)		
ETAPA	FACTIBILIDAD		
INVENTARIO DE REGULARIZACIÓN - ART. 41	1-NO APLICA	FECHA DE INVENTARIO DE REGULARIZACIÓN	Haga clic aquí para seleccionar la fecha
TÉRMINO DEL REPORTE DE REGULARIZACIÓN	Haga clic aquí y seleccione un elemento.		

1.1. UBICACIÓN Y REVISIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA-BDGC

COORDENADAS PLANAS DE LOCALIZACIÓN	(X) Este	100478.552	(Y) Norte	104460.302
LOCALIZACIÓN/DIRECCIÓN/UBICACIÓN	CARRERA 22 DIAGONAL 45D (SEPARADOR)			
TIPO DE BIEN/LOCALIZACIÓN	BIEN DE USO PÚBLICO			
Diligencie esta casilla de acuerdo con la selección del tipo de bien y localización de la Estación Radioeléctrica:				
EN PREDIO PRIVADO - TIPO DE UBICACIÓN	Haga clic aquí y seleccione la ubicación.		EN PREDIO PÚBLICO - ELEMENTO DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO	SEPARADOR
VERIFICACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL	NO ES BIC			

2. TRAZABILIDAD DEL EXPEDIENTE*

RADICADO	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
1-2019-75665	12.11.2019	ALCANCE A DOCUMENTACIÓN (CERTIFICADO DADEP)
1-2019-77438	20.11.2019	ALCANCE A DOCUMENTACIÓN (CERTIFICADO DADEP)
1-2019-81069	9.12.2019	ALCANCE A DOCUMENTACIÓN (RESPUESTA A SOLICITUD PLANO URBANÍSTICO)
2-2019-80256	3.12.2019	SOLICITUD DE CONCEPTO AL IDPC
2-2019-80253	3.12.2019	SOLICITUD DE CONCEPTO AL IDU
2-2019-80252	3.12.2019	SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR SOLICITUD DE CONCEPTO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

1-2019-82364	16.12.2019	RESPUESTA A SOLICITUD DE CONCEPTO IDU
1-2020-06751	6.02.2020	RESPUESTA A SOLICITUD DE CONCEPTO IDPC
2-2020-23958	30.05.2020	SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR EMERGENCIA SANITARIA
Haga clic aquí para escribir el radicado.	Pulse aquí para seleccionar una fecha.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto o descripción del documento.

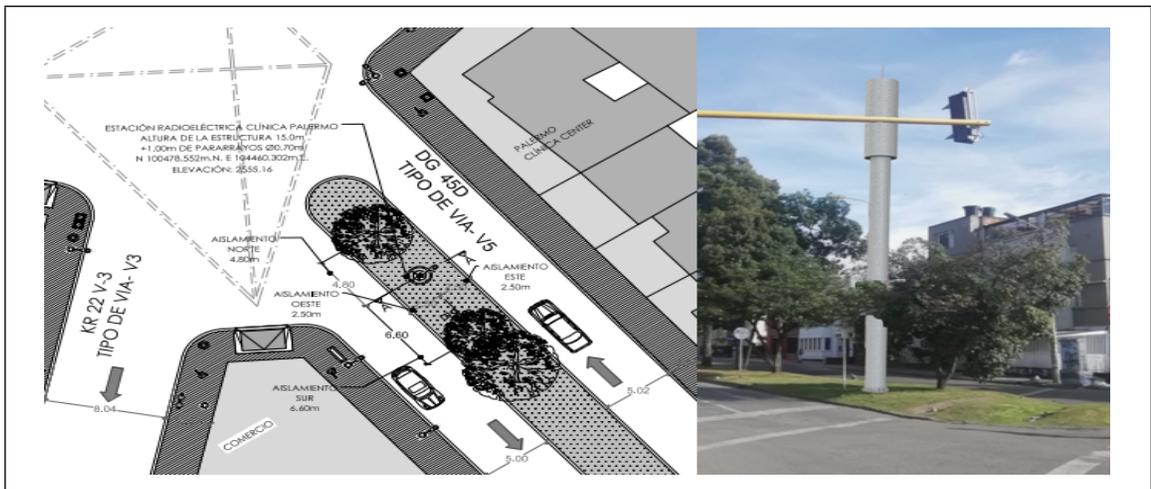
*NOTA: Incluir los radicados que se consideren necesarios, de acuerdo con la revisión realizada a la respuesta del Acta de Observaciones de la solicitud.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	16.00 m	TIPO DE ELEMENTO	POSTE
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	41 puntos	NIVEL IMPACTO	MEDIO

3.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA



3.3. AISLAMIENTOS (Sólo para predio privado)

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCIDENTE
EXIGIDO (mts.)	N/A	N/A	N/A	N/A
PROPUESTO (mts.)	N/A	N/A	N/A	N/A

3.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



EJE VIAL	DIAGONAL 45D	SEC VIAL	V5	ANCHO VÍA	23.63 m	DIM ANDÉN	N/A
FMP	N/A	Ø EST.	0.70 m	FCP PEATONAL	N/A	ANCHO SEPARADOR	5.4 0 m

4. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

4.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

RADICADO INICIAL No.	1-2019-67407	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	3-oct.-19
----------------------	--------------	---------------------------	-----------

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN) DEBIDAMENTE	NO CUMPLE	<p>De acuerdo a la revisión realizada se requiere realizar los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Corregir la información de la casilla (B-3) UPZ; la información suministrada es incorrecta. b. Aclarar la información de la casilla (B-5) Código de sector; la cual debe coincidir con el plano de manzana catastral aportado. c. Aclarar la información de la casilla (B-7) Lote Catastral; en caso de que la información no sea necesaria para el trámite se debe diligenciar la casilla con la sigla N/A. d. Aclarar la información de la casilla (B-9) Manzana; la cual debe coincidir con el plano de manzana catastral aportado. e. Aclarar la información de la casilla (B-12) Código de Manzana Catastral; la cual debe coincidir con el plano de manzana catastral aportado. f. Corregir la información de la casilla (B-15) Coordenadas del Predio; las coordenadas planas registradas se encuentran invertidas. g. Completar la información de la casilla (B-16) Plano Urbanístico, Topográfico o Legalizado N°; diligenciar la casilla con la sigla N/A teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Recursos Físicos y gestión documental. h. Completar la información de la casilla (C-9) Análisis de Contexto y Propuesta de Mimetización. La información correspondiente al análisis de contexto no es conclusa y falta información técnica con respecto a las estrategias de mitigación correspondientes a la propuesta de mimetización. i. Completar la información de la casilla (C-12) Elementos puntuales (Espacio para enumerar y describir todos los elementos que componen una estación radioeléctrica, indicando su

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



		<p>nombre, la cantidad, clase de elemento, la dimensión en metros: longitud, altura y espesor, peso total y la referencia del plano en el cual se encuentra graficado el elemento. En caso de no existir el respectivo elemento o no formar parte del proyecto, debe escribirse (N/A); los cuales deben coincidir con estudios, diseños y planos de propuesta. No se relaciona información de los elementos que conforman la luminaria.</p> <p>j. Corregir la información de la casilla (C-13) Descripción del predio donde se va a instalar la estación. Las coordenadas planas del punto de ubicación solicitado registradas se encuentran invertidas.</p> <p>k. Completar la casilla (D-1-c) Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria vigente o RUPI. Relacionar los datos del oficio de respuesta a solicitud de RUPI aportado.</p> <p>l. Completar la casilla (D-1-e) Plano de la Manzana Catastral, de acuerdo con el plano de manzana catastral correspondiente a la ubicación de la solicitud.</p> <p>m. Completar la casilla (D-1-f) Incluir la información relacionada con la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.</p> <p>n. Completar la casilla (D-2) Estudios técnicos. Incluir los datos de todos los profesionales relacionados con la propuesta de mimetización en el numeral 2.4.</p> <p>o. Corregir la casilla (D-3) Actas de responsabilidad de análisis y diseño de los estudios técnicos, de acuerdo a los estudios y los profesionales relacionados en la casilla D-2. Las fechas diligenciadas en la casilla de fecha de acta deben ser coincidentes con las fechas de elaboración de las actas de responsabilidad aportadas. De igual forma, los números de los certificados profesionales diligenciados deben concordar con los allegados.</p> <p>p. Completar la casilla (D-7) Vecinos Colindantes. Incluir la información correspondiente a las secciones viales colindantes a la estación.</p> <p>q. Completar la información correspondiente a la casilla (D-9) Planos del Proyecto de la Estación Radioeléctrica; se debe realizar una relación detallada de todos los planos presentados en la solicitud, incluyendo la numeración del plano y su respectivo nombre. Deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la localización por coordenadas de acuerdo con el estudio de cartografía</p>
--	--	--

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



			y georreferenciación (Artículo 17, numeral 17.2.1 – Decreto 397 de 2017).
2	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	CUMPLE	El solicitante allega copia de la cédula de ciudadanía del apoderado Juan Felipe Cortázar Páez- C.C No. 80.041.812
3	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y MATRICULA INMOBILIARIA VIGENTE INMUEBLE – EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O RUPI (REGISTRO ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO)	NO CUMPLE	El solicitante allega alcance a documentación mediante radicado 1-2019-75665 del 12.11.2019 manifestando que incluye la respuesta al oficio de solicitud de certificación al DADEP. Sin embargo no se encontró anexo tal documento. Posteriormente el solicitante allega mediante radicado 1-2019-77438 del 20.11.2019 certificación del DADEP del predio con RUPI 2282-24, el cual no corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
4	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL (EN CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO, EXPEDIDO POR EL DADEP, IDU Y/O IDRD)	NO CUMPLE	El solicitante allega alcance a documentación mediante radicado 1-2019-75665 del 12.11.2019 manifestando que incluye la respuesta al oficio de solicitud de certificación al DADEP. Sin embargo no se encontró anexo tal documento. Posteriormente el solicitante allega mediante radicado 1-2019-77438 del 20.11.2019 certificación del DADEP del predio con RUPI 2282-24, el cual no corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
5	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	CUMPLE	El solicitante aporta la comunicación con radicado No.2-2019-70304 emitida por la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Planeación en donde la entidad manifiesta que no se registra evidencia archivística de que el predio solicitado cuente con plano urbanístico por encontrarse en zona antigua y consolidada.
6	PLANO DE MANZANA CATASTRAL PARA INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, BIENES FISCALES, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO	CUMPLE	El solicitante allega el plano de manzana catastral 007205030 con fecha de expedición 25/09/2019, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
7	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIGENTE	NO APLICA	NO APLICA
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	CUMPLE	El solicitante aporta los siguientes planos: PL-01A (Plano de localización y planta arquitectónica); PL-01B (Corte A-A, Corte B-B' y fachada); M-01 (Plano arquitectónico y técnico de la propuesta de mimetización). Respecto a dichos planos se hace la siguiente observación: Las coordenadas planas del punto de ubicación solicitado registradas en los planos aportados se encuentran invertidas.
9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	NO APLICA	NO APLICA
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	CUMPLE	Se propone un elemento de 16.00 m con las características de un poste con función de alumbrado público, y un radomo en fibra de vidrio de 0.85 m de diámetro y 3.00 m de altura, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en la Figura 7.25 del Manual de Mimetización y Camuflaje para estaciones a localizar sobre separador perteneciente a las secciones viales desde V-4 hasta V-9. Sin embargo, el solicitante manifiesta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



			que se acoge a caso especial teniendo en cuenta que las dimensiones de las antenas a instalar no permiten que estas sean camufladas con un radomo de diámetro inferior a lo solicitado.
			Observaciones: Las coordenadas planas del punto de ubicación solicitado registradas en las actas de responsabilidad del informe de mimetización se encuentran invertidas.
1 1	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	CUMPLE	MEDICION: 41 puntos – IMPACTO: Medio De acuerdo con la revisión realizada se encontró que el solicitante relaciona de forma correcta la sección vial correspondiente a la ubicación de la solicitud, el tipo de estructura de elevación, y la cantidad y tamaño de antenas.
1 2	CONCEPTO FAVORABLE IDPC O MINISTERIO DE CULTURA (PARA INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DISTRITAL Y NACIONAL)	NO CUMPLE	El punto de ubicación solicitado se encuentra dentro del Sector de Interés Cultural "Teusaquillo" - El IDPC, mediante radicado 1-2020-06751 del 06/02/2020 manifiesta que: (...) se concluye que el impacto que genera la instalación de la estación radioeléctrica temporal, sobre la Diagonal 45D con carrera 22 (Costado norte separador), objeto de la solicitud, afecta los valores urbanísticos del Sector de Interés Cultural, específicamente por la afectación al paisaje urbano, desde la escala urbana, elementos que conforman la tipología del perfil y de los elementos arquitectónicos presentes en el contexto y por ende este Instituto no considera viable su instalación."

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	NO VIABLE
---	-----------

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	CARLOS EDUARDO CHINCHILLA ROSALES	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	28/10/2021
---------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	------------

4.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

RADICADO INICIAL No.	1-Haga clic aquí y complete el radicado.	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	Seleccione la fecha de recepción
----------------------	--	---------------------------	----------------------------------

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPOGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	CUMPLE	El solicitante cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 397, realice el levantamiento de todos los elementos de importancia en un radio de 50m con concéntrico en el punto de estudio; a la vez aporta la debida constancia del Concejo Profesional y Copia de la Tarjeta Profesional.
2	ACTA DE RESPONSABILIDAD CON FECHA VIGENTE, EXONERANDO AL DISTRITO CAPITAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOPOGRAFO O INGENIERO CIVIL	CUMPLE	Presento debidamente diligenciada la carta de responsabilidad debidamente dirigida a Bogotá Distrito Capital exonerando de cualquier responsabilidad sobre los resultados del estudio; está debidamente firmado en original por el Profesional a cargo del Estudio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	CUMPLE	En el plano topográfico TP-01, se presentan todos los elementos relevantes en un radio de 50 m concéntrico en el punto de estudio; presenta las debidas cotas de nivel y se encuentra firmado en original por el profesional a cargo.
4	TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE (EN CASO DE QUE APLIQUE)	NO APLICA	NO APLICA
5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	NO APLICA	NO APLICA
6	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	NO APLICA	NO APLICA
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	CUMPLE	El estudio cumple con todos los requerimientos exigidos por el Decreto, la NS-10 y otras normas aplicables; a la vez tienen en cuenta todas las cargas que tendrá que soportar la estructura debido al peso de los equipos que hacen parte de la Estación Radioeléctrica. A la vez se adjunta la debida Acta de Responsabilidad debidamente firmada y diligenciada por el Profesional a cargo del diseño; más se adjunto la copia de la tarjeta profesional.
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	CUMPLE	El plano concuerda con lo que se obtuvo por medio del diseño, se encuentra firmado en original por el profesional a cargo.
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	En este diseño no se tienen en cuenta la totalidad de las cargas que se generan debido al peso propio de los elementos que componen la Estación Radioeléctrica y por ende no se puede comprobar que cumpla a las posibles solicitudes; a la vez no se realiza o se presenta el debido diseño de los rigidizadores.
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	CUMPLE	El plano allegado tiene relación con lo que se obtuvo en el diseño de de anclajes en cuanto al número de pernos, denominación y longitud de estos; pero se hace la siguiente observación: Debido a que en el diseño de los anclajes no se tienen en cuenta la totalidad de la carga generada por los elementos que conforman la estación no se tiene certeza que la estructura planteada cumpla con los requerimientos dados por las solicitudes de carga, cortante y momento; a la vez no se presenta el diseño de los rigidizadores y estos elementos son visibles en el plano E-02
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	CUMPLE	Se tuvieron en cuenta todas las cargas que se generan por los elementos que componen la solución de mimetización, a la vez la estructura planteada cumple para las condiciones de viento que se presentan en la zona; el Acta de Responsabilidad está debidamente diligenciado y firmado en original por el profesional responsable del diseño, se aporta certificado del COPINIA vigente y copia de la tarjeta profesional.
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	CUMPLE	El plano E-04 contiene la estructura que fue diseñada, presenta la información de forma clara y entendible.
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	CUMPLE	Cumple con los requisitos solicitados por el Decreto 397 y la NSR-10, además da las respectivas recomendaciones constructivas en base a la información obtenida; a la vez el Acta de Responsabilidad está correctamente diligenciada, y se allego el respectivo Certificado COPNIA y copia de la Tarjeta Profesional. Se hace la observación de que se mencionan

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

			varios anexos en donde se muestran los cálculos realizados; pero estos no fueron allegados en la información radicada tanto física como digitalmente
1 4	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Se tuvieron en cuenta unas cargas totalmente diferentes a las que se generan debido al peso de los elementos que conforman la Estación Radioeléctricas (Información registrada en la Casilla C.12 del formato M-FO-014) y por ende el diseño planteado puede no cumplir con los requerimientos reales.
1 5	PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	CUMPLE	El plano allegado tiene relación con lo que se obtuvo en el diseño de la cimentación en cuanto a la geometría, al refuerzo calculado; pero se hace la siguiente observación: Debido a que en el diseño de la cimentación no se tiene en cuenta la totalidad de la carga generada por los elementos que conforman la estación no se tiene certeza que la estructura planteada cumpla con los requerimientos dados por las sollicitaciones de carga, cortante y momento.
1 6	ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	NO APLICA	NO APLICA
1 7	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	NO APLICA	NO APLICA

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO NO VIABLE

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	CRISTIAN CAMILO ACEVEDO AMAYA	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	29/10/2021
---------------------------------------	-------------------------------	-----------------------------	------------

4.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

RADICADO INICIAL No.	1-2019-81069	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	3-oct-19
----------------------	--------------	---------------------------	----------

Nº	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	Se allega copia de la Cédula de ciudadanía del representante Legal, señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía 39.775.711 expedida en Usaquén., Así mismo del certificados expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte, con código de verificación 21943559654B48 de fecha 02 de septiembre de 2019, en el cual se hace referencia a la Escritura Publica No. 167 de fecha 23 de enero de 2018, mediante la cual se otorgó poder especial al señor JUAN FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía 80.041.812 de Bogotá. Sin embargo el poder aportado, no hace referencia a la Estación en específico, ni a la ubicación con sus coordenadas.
2	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA EL CASO DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES FISCALES	NO APLICA	NO APLICA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

3	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, PARA EL CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO	NO CUMPLE	Si bien se aportó un certificado expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, con Radicado DADEP 20192010164621, en el que se hace referencia a un bien con RUPI 2282-24, el mismo no corresponde al relacionado en el Formato M FO-14 con Radicado inicial 1-2019-6747 de fecha 31 de octubre de 2019.
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	NO CUMPLE	Si bien se aportó copia del oficio de la Notaría 11 del Circulo de Bogotá, de fecha 02 de julio de 2019, mediante el cual se hace referencia a la Escritura Publica No. 167 de fecha 23 de enero de 2018, que confiere poder especial al señor JUAN FELIPE CORTAZAR PAEZ, no se aportó poder debidamente conferido, en el cual se haga referencia del trámite en específico solicitado, como el nombre de la Estación, la dirección a ubicar, las coordenadas, conforme a los datos aportados en el Formato M-FO-014, en cumplimiento del artículo 17.3.1 del Decreto 397.
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO APLICA	Según lo informado, la estación Radioeléctrica no cuenta con vecinos colindantes.
6	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE	En cumplimiento al artículo 17.3.5. del Decreto 397 de 2017, el interesado no efectuó la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación, con el fin de garantizar los derechos de participación de terceros.
7	MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019	NO APLICA	NO APLICA
8	REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, SEGÚN CORRESPONDA, COMO PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O TITULAR DE PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1341 DE 2009 Y EL DECRETO NACIONAL 1370 DE 2018 O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. EN EL EVENTO EN QUE EL INTERESADO NO OSTENTE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE EL TITULAR AUTORIZA SU USO PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA RESPECTIVA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO APLICA	NO APLICA
9	CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO SE TRATE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS A INSTALARSE EN ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES	NO APLICA	NO APLICA
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS	NO APLICA	NO APLICA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

<p>GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO.</p> <p>LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO. NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES.</p> <p>LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS</p>		
---	--	--

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	NO VIABLE
---------------------------------------	-----------

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	MÓNICA GAMA CHIMBI	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	29/10/2021
---------------------------------------	--------------------	-----------------------------	------------

5. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE

DECISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN	NEGADA	FECHA DECISIÓN	28 de octubre de 2021	OBSERVACIONES	La solicitud no es viable teniendo en cuenta que se pretende ubicar dentro del Sector de Interés Cultural "Teusaquillo" y que no cuenta con concepto favorable por parte del IDPC.
--------------------------------	--------	----------------	-----------------------	---------------	--

6. RESPONSABLES DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE

RESPONSABLE COMPONENTE URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO DVTSP	CARLOS EDUARDO CHINCHILLA ROSALES
RESPONSABLE COMPONENTE TÉCNICO DVTSP	CRISTIAN CAMILO ACEVEDO AMAYA
RESPONSABLE COMPONENTE JURÍDICO DVTSP	MONICA GAMA CHIMBI

11. Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho estableció una vez realizada la valoración técnica, arquitectónica y jurídica respectiva, que: "La solicitud no es viable teniendo en cuenta que se pretende ubicar dentro del Sector de Interés Cultural "Teusaquillo" y que no cuenta con concepto favorable por parte del IDPC." Así mismo no se dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido por el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, como se evidenció en el estudio y revisión por componente urbanístico, técnico y jurídico, por lo tanto, se concluye que no es viable técnica, jurídica y urbanísticamente acceder a la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

viabilidad del Concepto de Factibilidad requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, en la ubicación propuesta.

12. Que, así mismo se evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC-**, necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, no fue favorable, considerando que dicha Entidad conceptuó: *“(...) se concluye que el impacto que genera la instalación de la estación radioeléctrica temporal, sobre la Diagonal 45D con carrera 22 (Costado norte Separador), objeto de la solicitud, afecta los valores urbanísticos del Sector de interés Cultural, específicamente por la afectación al paisaje urbano, desde la escala urbana, elementos que conforman la tipología del perfil y de los elementos arquitectónicos presentes en el contexto y por ende este Instituto no considera viable su instalación.(...)”*
13. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. *“La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)”*.
14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP** identificada con NIT 830.122.566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

39.775.711, expedida en Usaquén, mediante el radicado No. 1-2019-67407 del 03 de octubre de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**CLÍNICA PALERMO**”, a localizarse en el *SEPARADOR DE LA DIAGONAL 45 D CON CARRERA 22 COSTADO NORTE* de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Usaquén, calidad de Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-03492 del 23 de enero de 2020 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, o a su apoderado, sociedad que será notificada en la dirección: Transversal 60 No. 114 A- 55 Bloque A, piso 2, de la ciudad de Bogotá, aportada en el formato de la solicitud con Radicado inicial No. 1-2019-67407 de fecha 03 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC-**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 19
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28758 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1829216 Fecha: 2021-11-17 14:35
Tercero: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-67407 una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días de noviembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP- SDP
Proyectó: Mónica Gama Chimbí, Contratista-Abogada, DVTSP-SDP.

Adjunto: copia del concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC- con radicado No. 1-2020-06751 de 06 febrero de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.1898 DE 2021
(17 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“CARACAS-CALLE 45”**, a localizarse en el separador de la **AV. CALLE 45 CON AV. CARACAS**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibídem*, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUÉZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-51048 del 29 de julio de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“CARACAS-CALLE 45”**, a localizarse en el separador de la **AV. CALLE 45 CON AV. CARACAS** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radicado No. 2-2020-60800 del 03 de diciembre de 2020 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, por medio de radicación No. 1-2021-01319 de 08 de enero de 2021, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(...). Después de realizar la evaluación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud, a través de la matriz de valoración presentada, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emite un concepto técnico de No Viabilidad, basado en las siguientes apreciaciones:

• *Morfología – Tipología: Como se mencionó anteriormente, los elementos que hacen parte de la estación objeto de la solicitud se encuentran ubicados en el SIC de Teusaquillo. Pese a que la instalación de la estación radioeléctrica se propone en el espacio público, esta ubicación se encuentra bastante próxima a dos Bienes de Interés Cultural – BIC Categoría 1 – Conservación integral (Kr 14 44-51 y Kr 14 44-21), por lo cual se considera que existe una afectación en términos de la estética y la imagen de dichos objetos arquitectónicos, que cuentan con declaratoria para su protección.*

• *Paisaje urbano: el paisaje urbano se ve afectado en mayor medida con la instalación de la estación radioeléctrica, puesto que los 25.00 metros de altura total de la torre (incluidas las antenas) sobrepasan la altura, no solo de los dos inmuebles señalados en el párrafo anterior, sino del resto de los Bienes de Interés Cultural ubicados en Palermo y Santa Teresita, sectores catastrales que hacen parte integral del SIC de Teusaquillo. En tal sentido, las condiciones urbanas del paisaje, los perfiles de las calles y las manzanas, y los conos visuales tendrían un impacto negativo con la instalación de la estación radioeléctrica, tal y como se aprecia en los planos de alzado y las simulaciones tridimensionales remitidas en la solicitud.*

• *Usos: Los usos actuales no se verían afectados con la instalación de la estación radioeléctrica.*

• *Componente estructural: La estación radioeléctrica propuesta no tiene implicaciones estructurales sobre Bienes de Interés Cultural.*

• *Patrimonio arqueológico y patrimonio mueble: En relación con el patrimonio arqueológico, se advierte que es obligación de las autoridades públicas, según el artículo 2.6.1.9 del Decreto 138 de 2019, adoptar las medidas necesarias para garantizar su*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

protección y, en el caso del Distrito Capital, acoger las medidas de protección señaladas en los Planes de Manejo de Arqueológico aprobados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, quien es la entidad competente, según el artículo 2.6.1.7 del mismo decreto, para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico en lo relacionado con las intervenciones sobre este y en los procedimientos de obligatorio cumplimiento.

Por esta razón se informa que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC cuenta con un Plan de Manejo del Patrimonio Arqueológico de Bogotá (IDPC, 2011) en el cual se presenta la zonificación del potencial arqueológico de la ciudad y que, de acuerdo con esta, las áreas declaradas por el Distrito como Sectores de Interés Cultural, en este caso el Sector de desarrollo individual de Teusaquillo, son Calle 8 # 8-52 Teléfono: 355 0800 www.idpc.gov.co Información: Línea 195 *20213010000131* Radicado:20213010000131 Fecha: 04-01-2021 Pág. 5 de 5 clasificadas como zonas Tipo B2 , en las que no se debe descartar totalmente el encuentro de bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico.

De tal manera que el IDPC recomienda tener en cuenta lo anterior y en el caso de adelantar la intervención, atender el encuentro fortuito de bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico durante las excavaciones y dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia para aplicar el protocolo de manejo de hallazgos fortuitos3 elaborado por ese Instituto.

Considerando las afectaciones relacionadas, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emite un concepto técnico de **No Viabilidad**, a la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “CARACAS-CALLE 45”. (...)” (negrilla fuera del texto original)

9. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, evidenció:

1 – Información General de la Solicitud			
Denominación de la Estación	CARACAS – CALLE 45		
Radicado Inicial	1-2019-51048	27/07/2019	
Solicitante – Proveedor de Infraestructura	GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S		
Tipo de solicitud	Definitiva (Nueva)	Regularización	Temporal
	X		
Etapas	Factibilidad		
Inventario de Regularización – Art. 41	-	-	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28759 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1835006 Fecha: 2021-11-17 14:38
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Termino del Reporte de Regularización				Oportuno	-	Extemporáneo	-
1.1 – Ubicación Geográfica				(X) - Este		(Y) - Norte	
Coordenadas planas de localización				101067.395		104017.643	
Dirección				Avenida caracas con Calle 45			
Tipo de localización				Bien de uso público			
Tipo de Ubicación – Predio Privado				N/A			
Elemento del Sistema de Espacio Público				Separador			
Sección Vial				ARTERIAL	V-3	40.00m	
Localidad	13 Teusaquillo			UPZ	101 Teusaquillo		
Código RUPI	4060-23			USO - Certif. DADEP	Zona Vial – Vehicular-Calle 45		
Tratamiento	Conservación			Modalidad	Sector de Interés Cultural con Desarrollo.		
Área de Actividad	Comercio y Servicios			Zona	Zona Especial de Servicios		
Bien Interés Cultural	SI	X	NO	Colinda con un BIC	SI	X	NO
Sector de Interés Cultural	SI	X	NO	Centro Histórico	SI		NO X
Monumentos	SI		NO X	Categoría - Orden	N/A		

2 – Trazabilidad del Expediente – SDP

1.	No. RADICADO	1-2019-51048	2.FECHA RADICACION COMPLETA		24 de diciembre de 2019			
3.	RADICACIÓN INCOMPLETA		FECHA REQUERIMIENTO:	N/A	FECHA TÉRMINO MÁXIMO UN (1) MES:	N/A	FECHA PRORROGADA A SOLICITUD DE PARTE POR UN (1) MES ADICIONAL:	N/A
			No. OFICIO:	N/A				
4.	OBSERVACIONES, CORRECCIONES O ACLARACIONES	X	FECHA REQUERIMIENTO	02/12/2019	FECHA CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO (hasta 30 días calendario para dar respuesta al requerimiento)	24/12/2019 Radicado SDP n°: 1-2019-83705	FECHA AMPLIACIÓN TÉRMINO A SOLICITUD DE PARTE (hasta por un término adicional de 15 días calendario)	N/A
			No. OFICIO:	2-2019-78993				
5.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN O CONCEPTO TÉCNICO A OTRAS ENTIDADES	X	ENTIDAD	Instituto de Desarrollo Urbano – IDPC - IDU	FECHA SOLICITUD	19/11/2019 03/12/2020	No. OFICIO (Requerimiento SDP):	2-2019-77508 2-2020-60800
							No. OFICIO (Contestación entidad):	IDU DTAI: 20193751341701 del 04 de diciembre de 2019 IDPC DTAI: 20213010000131 del 08 de enero de 2021
			FECHA TÉRMINO PARA ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA (hasta 10 días hábiles)	29/09/2019 13/12/2020	FECHA SUSPENSIÓN TÉRMINOS PARA LA EMISIÓN DEL CONCEPTO DE FACTIBILIDAD	25/09/2019 03/12/2020	FECHA REACTIVACIÓN TÉRMINOS PARA LA EMISIÓN DEL CONCEPTO DE FACTIBILIDAD	-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

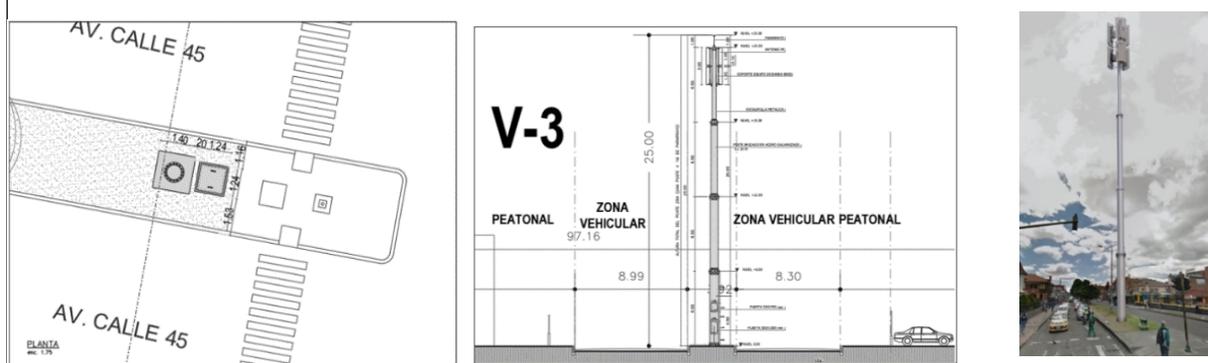
6.	COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	FECHA COMUNICACIÓN	-	8.	DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS	Rad. Entrada	Rad. Salida
		NÚMERO DE TIRILLA	-			N/A	N/A
7.	PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	-				

3 – Características Técnicas de la Solicitud

3.1 – Características Generales

Altura (Incluido Pararrayos)	25.00m	Tipo de Elemento	Poste
Puntaje – Matriz de medición de impacto (Solicitante)		41puntos	Bajo

3.2 – Localización general y Simulación Gráfica



4 – Análisis urbanístico y arquitectónico de la Solicitud

4.1 – Dimensiones

4.1.1 – Sección Vial (Espacio Público) / Aislamientos (Predio Privado)

Imagen N° 1. Localización solicitud estación radioeléctrica CARACAS – CALLE 45 – Ubicación en afectación de reserva vial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

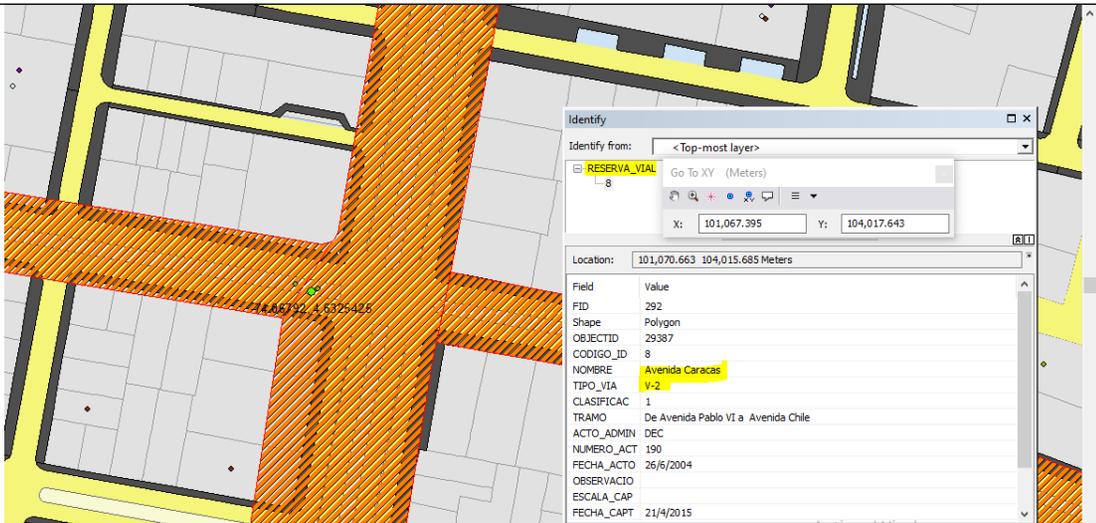
Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111

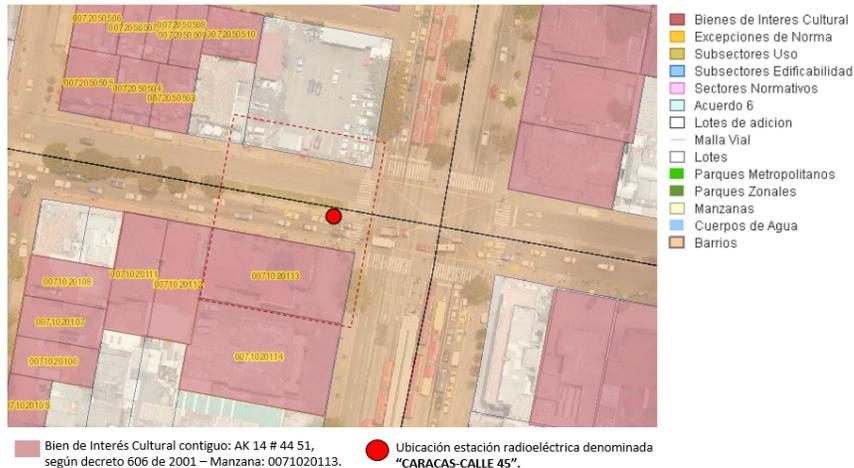


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Elaboración Propia, Base Geográfica corporativa SDP

Imagen N° 2. Localización solicitud estación radioeléctrica CARACAS –CALLE 45 – Contiguo a Bien de interés cultural – BIC – AK 14 # 44 – 51.



Bien de Interés Cultural contiguo: AK 14 # 44 51, según decreto 606 de 2001 – Manzana: 0071020113. Ubicación estación radioeléctrica denominada "CARACAS-CALLE 45".

Fuente: SINUPOT – 2021

De acuerdo a la información contenida en el Sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial – SINUPOT, y de la Base Digital Geográfica Corporativa, la ubicación

Ubicación: Caracas – Calle 45	Sección Vial	V-3	Ancho vía	40.00m	Dim. Andén	n/a
Franjas Funcionales	FMP	n/a	Ø Est.	n/a	FCP Peatonal	n/a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
 Anexos: No
 No. Radicación: 3-2021-28759 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
 No. Proceso: 1835006 Fecha: 2021-11-17 14:38
 Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
 Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
 Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

4.3 – Propuesta de Mimetización – Matriz de Medición de Impacto – Publico/ Privado

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS
 MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO
 IMPACTO A MEDIR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	IMPACTO A MEDIR	PUNTAJE
IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN (Número 1 del Manual de Mitigación y Camuflaje)	Impacto por localización respecto a la topografía y la vegetación en el perfil vial	Si la estación está localizada en la Malla Vial Arterial (V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, V-10) el impacto es alto: 10 (10 puntos)	5
		Si la estación está localizada en la Malla Vial Intermedia (V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, V-10) el impacto es medio: 05 (05 puntos)	0
		Si la estación está localizada en la Malla Vial Local (V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, V-10) el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
SUBTOTAL IMPACTO POR LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			10

IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN (Número 2 del Manual de Mitigación y Camuflaje)

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	IMPACTO A MEDIR	PUNTAJE
IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN (Número 2 del Manual de Mitigación y Camuflaje)	Impacto por localización respecto a la topografía y la vegetación en el perfil vial	Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
		Si la estación está localizada en una zona ajena a las categorías anteriores el impacto es bajo: 02 (02 puntos)	0
SUBTOTAL IMPACTO POR LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			0

Fuente: Propuesta del solicitante – Radicado 1-2019-51048 del 29/07/2019.

Medición Solicitante	41 puntos	Medición Real	30 Puntos	Nº Antenas (Menor a 0.50m2)	6
----------------------	------------------	---------------	-----------	-----------------------------	----------

En la revisión de la matriz de medición de impacto, se encuentra que la medición en el ítem 1. "Impacto por localización respecto a la localización en el perfil vial" ES INCORRECTA, pues la sección vial V-3, es malla vial arterial y la ubicación se encuentra sobre separador central, lo que no concuerda con la medición aportada por el solicitante. Lo anterior altera la sumatoria del total de impacto de la estación radioeléctrica en Espacio Público. En consecuencia NO CUMPLE, y no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.1.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017.

4.4 – Concepto técnico – Otras entidades

En respuesta al concepto por parte del IDPC, bajo radicado: 1-2021-01319, del 08/01/2021, manifiesta: *... Considerando las afectaciones relacionadas, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emite un concepto técnico de No Viabilidad, a la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "CARACAS-CALLE 45".*

4.5 – Autorización de Altura – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Altura Torre	25.00m	Construcción Existente - PRIVADO	ALTURA APROBADA	TOTAL	25.00m.
Coordenadas Planas (SDP: 1-2019-51048)			Coordenadas Geográficas – Concepto Altura Aeronáutica Civil – 4109.085 - 2018052359		
ESTE (X)	101067.395	NORTE (Y)	104017.643	Latitud	4°37'57.15"N
DEFASE COORDENADAS		0.00m	Resultado		Validas

De acuerdo con la respuesta al concepto de altura de la Aeronáutica Civil, CUMPLE con la altura permitida.

RESULTADO ESTUDIO URBANISTICO Y ARQUITECTÓNICO	NO VIABLE
--	------------------

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	ADRIANA M. ACOSTA AMORTEGUI	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	29/06/2021
---------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
 Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
 PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

5 – Análisis Componente Técnico de la solicitud

5.1 – Análisis de Requisitos Mínimos – Etapa de Factibilidad

- En el Estudio de cartografía y georreferenciación no contiene como mínimo la precisión submétrica del predio o de las zonas de espacio público, con un mínimo de cincuenta (50) metros de radio, como se indica en el Decreto 397 del 2017, numeral 17.2.1.
- Igualmente, no cuenta con el registro fotográfico del levantamiento topográfico como se indicó en el requerimiento.
- No se tiene en cuenta la totalidad de todos los elementos que va a soportar el monopolo o poste incluyendo los elementos de mimetización.
- En el estudio de anclajes no se muestran los detalles de las bridas y rigizadores que se encuentran en todas las secciones del monopolo.
- No allega el plano topográfico con los ajustes requeridos en el Requerimiento por única vez. Por lo anterior no da cumplimiento al artículo 17.2.1 *Estudio de cartografía y georreferenciación que deberá contener como mínimo, el levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio o de las zonas de espacio público, con un mínimo de cincuenta (50) metros de radio, suscrito por topógrafo o ingeniero civil con tarjeta profesional vigente.* Del Decreto Distrital 397 de 2017.
- No se presenta el detalle de los anclajes en cuanto a cantidad, tipo y separación de los pernos con su figura y análisis.
- Cerca al punto donde se pretende instalar la estación radioeléctrica, hay presencia de una estación existente en concreto, aprobada como temporal con resolución 1370 de 2019.

Imagen 1. A la derecha estación instalada en sitio, radicada como temporal, radicado: 1-2018-64688. A la izquierda propuesta solicitud rad. 1-2019-51048.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: A la izquierda, Google Maps 2021 – A la derecha simulación gráfica aportada por el solicitante.

RESULTADO ESTUDIO TÉCNICO	NO VIABLE
---------------------------	-----------

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	PABLO ANDRES VILORIA PEÑA	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	4/11/2021
---------------------------------------	---------------------------	-----------------------------	-----------

6 – Análisis Componente Jurídico de la solicitud

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

RADICADO INICIAL No.	1-2019-51048	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	29-jul.-19
----------------------	--------------	---------------------------	------------

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	Se allega copia de la Cédula de ciudadanía del representante Legal, señor JOSE RICARDO GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.729.481 expedida en Bogotá y del apoderado señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.419.655 expedida en Bogotá, así mismo del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, con código de verificación A1968949590454 de fecha 04 de julio de 2019.
2	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA EL CASO DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES FISCALES	NO APLICA	NO APLICA
3	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL EXPEDIDO POR EJ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, PARA EL CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO	CUMPLE	Se aporta certificado expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP-, con Radicado DADEP 20192010133341, fechado del 20 de agosto de 2019, con certificado del RUPI 4060-23.
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	CUMPLE	Se aporta poder debidamente conferido por el señor JOSE RICARDO GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.729.481 expedida en Bogotá al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.419.655 expedida en Bogotá, en el cual se relaciona las características de la Estación Radioeléctrica.
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO APLICA	Según lo informado, la estación Radioeléctrica no cuenta con vecinos colindantes.
6	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE	Si bien se aporta copia de la publicación realizada al parecer en el periódico el ESPECTADOR, en la misma no se evidencia la fecha de publicación de la misma, ni se observa claramente el periódico publicante.
7	MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019	NO APLICA	NO APLICA
8	REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, SEGÚN CORRESPONDA, COMO PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O TITULAR DE	NO APLICA	NO APLICA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1341 DE 2009 Y EL DECRETO NACIONAL 1370 DE 2018 O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. EN EL EVENTO EN QUE EL INTERESADO NO OSTENTE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE EL TITULAR AUTORIZA SU USO PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA RESPECTIVA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA		
9	CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO SE TRATE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS A INSTALARSE EN ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES	NO APLICA	NO APLICA
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	NO APLICA	NO APLICA

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	NO VIABLE
---------------------------------------	-----------

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	MÓNICA GAMA CHIMBI	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	2/11/2021
---------------------------------------	--------------------	-----------------------------	-----------

1. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE

DECISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN	NEGADA	FECHA DECISIÓN	Pulse aquí para escribir o seleccionar una fecha.	OBSERVACIONES	
--------------------------------	--------	----------------	---	---------------	--

2. RESPONSABLES DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE

RESPONSABLE COMPONENTE URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO DVTSP	ADRIANA MERCEDES ACOSTA AMORTEGUI
RESPONSABLE COMPONENTE TÉCNICO DVTSP	PABLO ANDRES VILORA PEÑA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESPONSABLE COMPONENTE JURÍDICO DVTSP

MONICA GAMA CHIMBI

10. Que, como consecuencia de lo anterior este Despacho estableció una vez realizada la valoración técnica respectiva, que *“En la revisión de la matriz de medición de impacto, se encuentra en el ítem 1. “Impacto por localización respecto a la localización en el perfil vial” ES INCORRECTA, pues la sección vial V-3, correspondiente a la Calle 45 es malla vial arterial y la ubicación se encuentra sobre separador central, lo que no concuerda con la medición aportada por el solicitante. Lo anterior altera la sumatoria del total de impacto de la estación radioeléctrica en Espacio Público. En consecuencia, no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.1.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017”*. Adicionalmente y de acuerdo a la revisión de la Base Digital Geográfica Corporativa se evidenció que la localización de solicitud es contigua a un Sector de Interés Cultural – SIC y a su vez un Bien de Interés Cultural – BIC con dirección AK 14 44 51 según decreto 606 de 2001.
11. Que es pertinente además señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 28 se dispuso que los conceptos emitidos por las diferentes entidades públicas en ejercicio de sus funciones, en la medida que tienen un carácter meramente ilustrativo o indicativo, existen normas que habilitan a ciertas autoridades a emitir conceptos de obligatorio cumplimiento, en los cuales se fija una posición oficial dentro de los asuntos de su competencia y que vinculan a todos los administrados. Es así que para este caso de acuerdo con la norma *ibídem*, el concepto de la autoridad administradora del espacio público es necesario y por lo tanto debe ser tenido en cuenta para la expedición del concepto de factibilidad que emita la Secretaría Distrital de Planeación.
12. Que por lo anterior, se concluye entonces de acuerdo una vez realizado el análisis de la actuación administrativa con radicado 1-2019-51048 del 29 de julio de 2019 frente a la solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos para Estación Radioeléctrica denominada “CARACAS-CALLE 45”, a localizarse en el separador de la AV. CALLE 45 CON AV. CARACAS de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, no da cumplimiento a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos señalados en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Por lo tanto, se concluye

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que no es viable técnica, jurídica y urbanísticamente acceder a la viabilidad del Concepto de la estación radioeléctrica en la ubicación propuesta.

13. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.*”(Res. 1143/19)”.
14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUÉZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C., mediante el radicado No. 1-2019-51048 del 29 de julio de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**CARACAS-CALLE 45**”, a localizarse en el separador de la **AV. CALLE 45 CON AV. CARACAS** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUÉZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-51048 del 29 de julio de 2019, a su

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente: ricardogarzon@golden-c.com , licencias@golden-c.com , info@golden-c.com , que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-51048 del 29 de julio de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

Artículo TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-51048 del 29 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28759 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1835006 Fecha: 2021-11-17 14:38
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días de noviembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Aprobó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Abogada - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Carlos Alberto Zubieta Cortés, Abogado - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó componente arquitectónico: Arquitecta - Adriana Mercedes Acosta Amórtegui
Revisó componente Técnico: Ingeniero – Pablo Andrés Viloria Peña
Proyectó: Mónica Gama Chimbí- Abogada - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Adjunto: copia del concepto emitido por el Instituto Distrital De Patrimonio Cultural –IDPC– con radicado No. 1-2021-01319 de 08 de enero de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2021**(17 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

“(…)”

Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el "proveedor de infraestructura" soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (...)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).” negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.
 9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que **“Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...).”**
 10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.
 11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12872 del 13 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la
- EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estación radioeléctrica denominada: “**BOG.CALLE 127**”, a localizarse en la **CALLE 127 B N° 8 – 49** en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-21349 del 19 de marzo de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*”
13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-21349 del 19 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 19 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 20 de marzo de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 20 de abril de 2021.
14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 20 de abril de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

17. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.CALLE 127**”, ubicada en la **CALLE 127 B N° 8 – 49** correspondiente a la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12872 del 13 de febrero de 2021 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.CALLE 127”**, a localizarse en la **CALLE 127 B N° 8 – 49** de la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12872 del 13 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

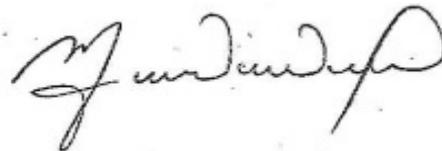
Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyctocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-12872 del 13 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12872 del 13 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 17 días de noviembre de 2021.



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28760 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 1824983 Fecha: 2021-11-17 14:42
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Responsable del Expediente: Fredy Castellanos Velandia- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1903 DE 2021**(18 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

“Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el "proveedor de infraestructura" soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización

*(...) **Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).*** negrita y subrayado por fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)"*.
10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12837 del 13 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estación radioeléctrica denominada: “**BOG. LA BELLEZA**”, a localizarse en la **CALLE 64 SUR N° 10 – 26 ESTE** en la localidad de **SAN CRISTÓBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-17085 del 04 de marzo de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-17085 del 04 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 04 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 05 de marzo de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 05 de abril de 2021.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 05 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-37367 del 10 de mayo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. LA BELLEZA**”, ubicada en la **CALLE 64 SUR N° 10 – 26 ESTE** correspondiente a la localidad de **SAN CRISTÓBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12837 del 13 de febrero de 2021 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. LA BELLEZA”**, a localizarse en la **CALLE 64 SUR N° 10 – 26 ESTE** de la localidad de **SAN CRISTÓBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12837 del 13 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyctocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato de solicitud con radicado 1-2021-12837 del 13 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28828 No. Radicado Inicial: 1-2021-37367
No. Proceso: 1728072 Fecha: 2021-11-18 10:35
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12837 del 13 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Andrés David Barragán Martínez- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo - DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No 1904 DE 2021
(18 de Noviembre de 2021)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “*revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación*”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, “*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación*”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “*acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica*”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “*Regularización de estaciones radioeléctricas*”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. **Además, el***

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, realizó con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la Cédula de Extranjería No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela mediante escrito con radicado No. 1-2019-46409 del 11 de julio del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG0174-159703 CHAPINERO ALTO”**, a localizarse en la **CARRERA 5 No. 70A – 19** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-47212 del 17 de julio de 2019 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, teniendo en cuenta que, el radicado N°. 2-2019-47212 del 17 de julio de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correspondencia y este fue recibido el 22 de julio de 2019 conforme consta en la guía de entrega de correspondencia No. 75392165, expedida por la empresa de mensajería ExpresServices Ltda. (la cual reposa dentro del expediente) y la notificación se entiende surtida al día siguiente, esto es el 23 de julio de 2019; por lo anterior, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 23 de agosto de 2019.
13. Que, el apoderado de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º, artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante radicación No 1-2019-54717 del 14 de agosto del 2019, solicitó "(...) *prórroga de un (1) mes adicional para completar la legal y debida forma los documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica (...)"*", solicitud que fue concedida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con el radicado 2-2019-61584 del 12 de septiembre de 2019 y el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 23 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.
14. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B Componente Técnico				
B.1 Estaciones a Nivel del Terreno				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2 Estaciones Sobre Edificación.				
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 23 de septiembre de 2019. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

17. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG0174-159703 CHAPINERO ALTO**”, ubicada en la **CARRERA 5 No. 70A – 19** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2019-46409 del 11 de julio del 2019 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG0174-159703 CHAPINERO ALTO”**, a localizarse en la **CARRERA 5 No. 70A – 19** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-46409 del 11 de julio del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente ingenierosdcs@gmail.com y ovelasquez@serviciosespeciales.com.co que aparecen registrados en el formato de solicitud con radicado 1-2019-46409 del 11 de julio del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-46409 del 11 de julio del 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-28829

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1815640 Fecha: 2021-11-18 10:45

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez - Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Geógrafo Contratista- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1906 DE 2021

(18 de Noviembre de 2021)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. **Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-07566 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.TEQUENDAMA”**, a localizarse en la **CARRERA 13A No. 25A – 18** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-08450 del 05 de febrero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-08450 del 05 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 05 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 06 de febrero de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 06 de marzo de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** mediante radicado 1-2021-16482 del 24 de febrero del 2021, solicitó "(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. *BOG.TEQUENDAMA. 1-2021-07566 del 30 de enero del 2021. (...)*". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-24110 del 30 de marzo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el día 06 de abril de 2021.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 06 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-32067 del 22 de abril de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: "**BOG.TEQUENDAMA**", ubicada en la **CARRERA 13A No. 25A – 18** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07566 del 30 de enero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.TEQUENDAMA”**, a localizarse en la **CARRERA 13A No. 25A – 18** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07566 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyctocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato de solicitud con radicado 1-2021-07566 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-28836 No. Radicado Inicial: 1-2021-32067

No. Proceso: 1719632 Fecha: 2021-11-18 11:03

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07566 del 30 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1907 DE 2021**(18 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-07564 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.ROYAL-3**”, a localizarse en la **AV. CARRERA 45 No. 94-07** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-08454 del 05 de febrero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-08454 del 05 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 05 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 06 de febrero de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 06 de marzo de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** mediante radicado 1-2021-16482 del 24 de febrero del 2021, solicitó "(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. BOG.ROYAL-3. 1-2021-07564 del 30 de enero del 2021. (...)". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-24110 del 30 de marzo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el día 06 de abril de 2021.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 06 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-32967 del 26 de abril de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito lo siguiente:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: "**BOG.ROYAL-3**", ubicada en la **AV. CARRERA 45 No. 94-07** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07564 del 30 de enero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.ROYAL-3**”, a localizarse en la **AV. CARRERA 45 No. 94-07** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07564 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** , o a su apoderado, sociedad que será a los correos electrónicos tramites@vallasca.com y proyctocomcel@vallasca.com que aparece registrado en el formato de solicitud con radicado 1-2021-07564 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07564 del 30 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2021.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-28837 No. Radicado Inicial: 1-2021-32967

No. Proceso: 1721187 Fecha: 2021-11-18 11:06

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1908 DE 2021**(18 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-10160 del 05 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. LA ESPERANZA**”, a localizarse en la **CALLE 23 D No 72 – 55** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-10336 del 11 de febrero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-10336 del 11 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 11 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 12 de febrero de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 12 de marzo de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** mediante radicado 1-2021-16482 del 24 de febrero del 2021, solicitó "(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. BOG.LA ESPERANZA. 1-2021-10160 del 05 de febrero del 2021. (...)". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-24110 del 30 de marzo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el 12 de abril de 2021.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-30430 del 19 de abril de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. LA ESPERANZA**”, ubicada en la **CALLE 23 D No 72 – 55** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. No. 1-2021-10160 del 05 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. LA ESPERANZA**”, a localizarse en la **CALLE 23 D No 72 – 55** de la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-10160 del 05 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** , o a su apoderado, sociedad que será notificada al correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparece registrado en el formato de solicitud con radicado 1-2021-10160 del 05 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-10160 del 05 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2021.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Camilo Andrés Pórtela Silva - Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1909 DE 2021**(18 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. **Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-81780 del 12 de diciembre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG SALITRE PLAZA”**, a localizarse en la **CARRERA 68A N° 23B-53** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-84535 del 18 de diciembre de 2019 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2019-84535 del 18 de diciembre de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correspondencia y este fue recibido el 30 de diciembre de 2019, conforme consta en la guía de entrega de correspondencia No. 77950752, expedida por la empresa de mensajería ExpresServices Ltda. (la cual reposa dentro del expediente) y la notificación se entiende surtida al día siguiente, esto es el 31 de diciembre de 2019; por lo anterior, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el día 31 de enero de 2020.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 31 de enero de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2020-07607 del 11 de febrero de 2020, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

14. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

15. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG SALITRE PLAZA"**, ubicada en la **CARRERA 68A N° 23B-53** correspondiente a la localidad de **FONTIBÓN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

17. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2019-81780 del 12 de diciembre del 2019 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG SALITRE PLAZA**”, a localizarse en la **CARRERA 68A N° 23B-53** de la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-81780 del 12 de diciembre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato de solicitud con radicado 1-2019-81780 del 12 de diciembre del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28840 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 1823429 Fecha: 2021-11-18 11:11
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-81780 del 12 de diciembre del 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez - Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1910 DE 2021**(18 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

“(…)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (...)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)"*.
10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12873 del 13 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.CANADA"**, a localizarse en la **CALLE 43 SUR N° 3 – 28 ESTE** en la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-21351 del 19 de marzo de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-21351 del 19 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 19 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 20 de marzo de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 20 de abril de 2021.
14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2°, artículo 21 del citado Decreto, mediante radicación No 1-2021-24730 del 25 de marzo del 2021, solicito *"(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. BOG.CANADA 1-2021-12873 (...)"*, solicitud que fue concedida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con el radicado 2-2021-27142 del 13 de abril de 2021 y el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el día 20 de mayo de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización			
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.			
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2 Estaciones Sobre Edificación.				
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 20 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.CANADA**”, ubicada en la **CALLE 43 SUR N° 3 – 28 ESTE** correspondiente a la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12873 del 13 de febrero de 2021 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.CANADA**”, a localizarse en la **CALLE 43 SUR N° 3 – 28 ESTE** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12873 del 13 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyctocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-12873 del 13 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL** para realizar en ejercicio de sus funciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28841 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 1825032 Fecha: 2021-11-18 11:14
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12873 del 13 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Fredy Castellanos Velandia- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1911 DE 2021**(18 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-25239 del 25 de junio de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.CARULLA QC**”, a localizarse en la **CALLE 70A N° 7- 82** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado N°. 2-2020-55107 del 12 de noviembre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio y, de conformidad **EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

con la norma *ibídem*, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** contaba con "(...) un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al recibo del presente, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días adicionales".

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-55107 del 12 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 12 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 13 de noviembre de 2020; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 13 de diciembre de 2020.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicación No. 1-2020-61267 del 11 de diciembre de 2020, solicitó "(...) una prórroga de 15 días para el radicado número 1-2020-25239, proyecto denominado BOG. CARULLA QC, esto con el fin de allegar la totalidad de los requerimientos solicitados en el alcance a respuesta al acta de observaciones. (...)". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-65695 del 22 de diciembre de 2020 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el 28 de diciembre de 2020.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 28 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-12945 del 15 de febrero de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)”.*

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

17. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.CARULLA QC”**, ubicada en la **CALLE 70A N° 7- 82** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2020-25239 del 25 de junio de 2020 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.CARULLA QC”**, a localizarse en la **CALLE 70A N° 7- 82** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-25239 del 25 de junio de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-25239 del 25 de junio de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-25239 del 25 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 días de noviembre de 2021.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-28842 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 1821062 Fecha: 2021-11-18 11:17
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Angelica Del Pilar Buitrago - Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista-Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1916 DE 2021**(19 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. **Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-07567 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. ZONA ROZA”**, a localizarse en la **CARRERA 15 No 82 – 35** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-08919 del 08 de febrero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-08919 del 08 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 08 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 09 de febrero de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 09 de marzo de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** mediante radicado 1-2021-16482 del 24 de febrero del 2021, solicitó "(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. BOG.ZONA ROZA. 1-2021-07567 del 30 de enero del 2021. (...)". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-24110 del 30 de marzo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el 09 de abril de 2021.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 09 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-38491 del 12 de mayo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. ZONA ROZA**”, ubicada en la **CARRERA 15 No 82 – 35** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07567 del 30 de enero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. ZONA ROZA”**, a localizarse en la **CARRERA 15 No 82 – 35** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07567 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyctocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato de solicitud con radicado 1-2021-07567 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-28950 No. Radicado Inicial: 1-2021-38491

No. Proceso: 1730118 Fecha: 2021-11-19 08:35

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07567 del 30 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 19 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Camilo Andrés Pórtela Silva - Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1917 DE 2021**(19 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. **Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no realizó el reporte de inventario de la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.CORTIJO-3”**, a localizarse en la **CARRERA 153 N° 134-10** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-07543 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.CORTIJO-3”**, a localizarse en la **CARRERA 153 N° 134-10** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-08448 del 05 de febrero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-08448 del 05 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 05 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 06 de febrero de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 06 de marzo de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** mediante radicado 1-2021-16482 del 24 de febrero del 2021, solicitó “(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. BOG.CORTIJO-3. 1-2021-07543 del 30 de enero del 2021. (...)”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-24110 del 30 de marzo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el día 06 de abril de 2021.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 06 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-32413 del 23 de abril de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.CORTIJO-3**”, ubicada en la **CARRERA 153 N° 134-10** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07543 del 30 de enero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.CORTIJO-3**”, a localizarse en la **CARRERA 153 N° 134-10** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07543 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyctocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-07543 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-28982 No. Radicado Inicial: 1-2021-32413

No. Proceso: 1720233 Fecha: 2021-11-19 11:33

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07543 del 30 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 19 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1923 DE 2021 (22 de Noviembre de 2021)

“Por la cual se niega la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 de noviembre 28 del 2016, para la adecuación y construcción de andenes de los tres costados de manzana que rodean a METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL (Construcción de un carril vehicular adicional sobre la calle 75 A y la Calle 78 entre Avenida Carrera 68 (Congreso Eucarístico) y Carrera 66, localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 75A-50) de la Localidad de Barrios Unidos.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el 1197 de 2016 y el Decreto Distrital 016 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que el artículo 13º del mismo Decreto Distrital 016 de 2013 define las funciones de la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP, encontrando entre otras: *“(...) l) Realizar los EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (...)", cuyo procedimiento está establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la entidad como, "M-PD-062 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

Que mediante radicado 1-2016-28458 del 10 de junio del 2016, el señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, en calidad de Representante Legal de la CIUADDELA COMERCIAL METRÓPOLIS, solicitó Licencia de intervención de Espacio Público para el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-729619 y CHIP AAA0057BOSY, ubicado en la Avenida Carrera – AK 68 No. 75A-50 de la Urbanización Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos.

Que mediante Licencia de Intervención de Espacio Público Condicionada No. 050 del 28 de noviembre del 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial (Ad Hoc) de la Secretaría Distrital de Planeación aprobó "(...) la adecuación y construcción de andenes de los tres costados del predio objeto de la propuesta de intervención, estas intervenciones son: la construcción de un carril vehicular adicional sobre la calle 75 A y la Calle 78 entre Avenida Carrera 68 (Congreso Eucarístico) y Carrera 66, que circundan el Centro Comercial Metrópolis (...)" requerida por el señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, en calidad de Representante Legal de la CIUADDELA COMERCIAL METRÓPOLIS.

Que el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1706 del 28 de noviembre del 2018 "**Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre de 2016, para la adecuación y construcción de los andenes de los tres costados de manzana que rodean a METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, para la (Construcción de un carril vehicular adicional sobre la calle 75 A y la Calle 78 entre Avenida Carrera 68 (Congreso Eucarístico) y Carrera 66, localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 75 A - 50 de la Localidad de Barrios Unidos.**", estableciendo:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder Prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 20 de diciembre de 2018, fecha en la que queda en firme la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre de 2016 (...)"

Que el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1818 del 17 de diciembre del 2018 "**Por la cual se modifican los artículos 1 y 5 de la Resolución 1706 del 28 de noviembre de 2018 "Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre 28 de 2016, para la adecuación y construcción de los andenes de los tres costados de manzana que rodean a METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, para la (Construcción de un carril vehicular adicional sobre la calle 75 A y la Calle 78 entre**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Carrera 68 (Congreso Eucarístico) y Carrera 66, localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 75 A - 50 de la Localidad de Barrios Unidos.” estableciendo:

“(…) **Artículo 1° - MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 1706 del 28 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 29 de noviembre de 2018 la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre de 2016 (…)”

Que el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 2607 del 02 de diciembre del 2019 **“Por la cual se concede la segunda prórroga del término de la licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre del 2016, para la adecuación y construcción de los andenes de los tres costados de manzana que rodean a METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL (ANTES CIUADELA COMERCIAL METRÓPOLIS – PROPIEDAD HORIZONTAL), (Construcción de un carril vehicular adicional sobre la calle 75 A y la Calle 78 entre Avenida Carrera 68 (Congreso Eucarístico) y Carrera 66, localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 75 A - 50) de la Localidad de Barrios Unidos.”** estableciendo:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder Prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 20 de diciembre de 2019, respecto a la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre de 2016 (…)”

Que el señor JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.761.592 expedida en Cali (Valle), actuando en calidad de Administrador y Representante Legal de METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL (ANTES CIUADELA COMERCIAL METRÓPOLIS – PROPIEDAD HORIZONTAL), otorgó poder al arquitecto MANUEL FRANCISCO GARAVITO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.842.781 de Bogotá D.C., quien presentó solicitud de Revalidación de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre del 2016 mediante radicado 1-2021-90734 del 07 de octubre del 2021.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, para la Secretaría Distrital de Planeación operó la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con las disposiciones de la Resolución SDP No.507 de 2020, el cual se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020, el cual aplicó para procedimientos como trámites de Licencias de Intervención de Espacio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Público ante la Subsecretaría de Planeación Territorial - Dirección del Taller del Espacio Público, reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de la entidad el 01 de septiembre de 2020, conforme con lo establecido en la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020.

Que en el marco de la suspensión de términos que operó en la Secretaría Distrital de Planeación durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de agosto del 2020, reanudados a partir del 01 de septiembre del 2020, la Resolución No. 2607 del 02 de diciembre del 2019 perdió su vigencia el 01 de junio del 2021.

Que en relación con lo anterior el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 del 2016 establece: "(...) **Artículo 6°.** Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015 el que en adelante quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, **el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida**, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, **siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar**, (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así las cosas la solicitud de Revalidación de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre del 2016 mediante radicado 1-2021-90734 del 07 de octubre del 2021, fue presentada fuera del término legalmente establecido para tal fin, toda vez que transcurrieron mas de cuatro (4) meses desde la fecha de vencimiento Resolución No. 2607 del 2019, esto es 1 de junio de 2021, y la fecha de solicitud de la revalidación requerida.

Que en consecuencia, debido a las razones esgrimidas anteriormente este despacho debe negar la solicitud de Revalidación de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre del 2016 por haber sido realizada fuera del término legal estipulado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para ello.

Que en la notificación de los actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual dispone:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*"(...) **Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...). (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al señor JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS, Administrador y Representante Legal de METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL (ANTES CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS – PROPIEDAD HORIZONTAL), al correo electrónico gerencia.s@ccmetropolis.com.co y al apoderado MANUEL FRANCISCO GARAVITO POSADA, al correo electrónico manuel.garavito@contextourbano.com.co los cuales fueron aportados dentro de la solicitud presentada bajo el No. 1-2021-90734 del 07 de octubre del 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 1. NEGAR la solicitud de Revalidación de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 050 del 28 de noviembre del 2016 para la adecuación y construcción de andenes de los tres costados de manzana que rodean a METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL (Construcción de un carril vehicular adicional sobre la calle 75 A y la Calle 78 entre Avenida Carrera 68 (Congreso Eucarístico) y Carrera 66, localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 75A-50) de la Localidad de Barrios Unidos, presentada mediante el radicado 1-2021-90734 del 07 de octubre del 2021.

Artículo 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.761.592 expedida en Cali (Valle), en calidad de Administrador y Representante Legal de METRÓPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL (ANTES CIUADELA COMERCIAL METRÓPOLIS – PROPIEDAD HORIZONTAL), al correo electrónico gerencia.s@ccmetropolis.com.co y al apoderado MANUEL FRANCISCO GARAVITO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.842.781 de Bogotá D.C. al correo electrónico manuel.garavito@contextourbano.com.co

Artículo 3. RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, por aviso o electrónica, conforme lo establecen los artículos 76 y siguientes la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Artículo 5. PUBLICAR La presente Resolución en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-29075 No. Radicado Inicial: 1-2021-90734

No. Proceso: 1812202 Fecha: 2021-11-22 08:49

Tercero: MANUEL FRANCISCO GARAVITO

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Astrid Zulema Garzón Rojas. Profesional Especializada Dirección del Taller de Espacio Público.

Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo Velásquez. Directora del Taller de Espacio Público

Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez González- Abogado contratista Dirección del Taller de Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1925 DE 2021

(22 de Noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA a ubicar en predio privado de la CARRERA 13A N°. 25A-18, de la Localidad de SANTA FE, del Distrito Capital”

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019, el artículo 1° de la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017,

CONSIDERANDO:

I.- Que la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS con NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CASTRO ESGUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.943.715 de Bogotá D.C., mediante escrito radicado con el No. 1-2018-29523 de mayo 22 de 2018, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación radioeléctrica utilizada en la prestación de los servicios públicos de TIC's en Bogotá D.C., denominada **“BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA”**, a localizarse en el predio **PRIVADO** de la **CARRERA 13A N°. 25A-18**, en las coordenadas X: 100.601 Y: 101.909, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-389130, de la Localidad de **SANTA FE** de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 13A N°. 25A-18**, en las coordenadas X: 100.601 Y: 101.909, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA :	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 492 de 2007 modificado por los Decretos Distritales 486 de 2017, 791 de 2017 y 485 de 2018; Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, Decreto Distrital 086 de 2011. REFERENCIAS DE SOLICITUD No. 1-2018-29523, 2-2018-30316, 1-2018-35436, 3-2018-15538, 2-2018-47059, 3-2018-17583, 1-2018-53440, 1-2018-57097, 2-2019-00957, 1-2019-09381, 1-2019-51927, 1-2019-67070, 2-2019-86698, 2-2021-79155, 1-2021-83422, 1-2021-87273, 1-2021-89292 y 1-2021-89833.
-----------------------------	--

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Table with metadata including UPZ N°, DECRETO N°, SECTOR NORMATIVO, NOMBRE, FECHA DECRETO, INTERÉS PATRIMONIAL, SUBSECTOR DE USOS, SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD, TRATAMIENTO, and RENOVACIÓN URBANA.

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

Table with columns: CONCEPTO DE, RADICACIÓN, FAVORABLE (SI, NO, N/A), and OBSERVACIONES. Rows include DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, AUTORIDADES AMBIENTALES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, and UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Table with columns: PUBLICACIÓN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, Fecha publicación, Radicado SDP N°, Fecha radicado SDP, Número de folios, EXTRA, and ALTURA APROBADA.

Table with columns: COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES, DIRECCIÓN, CORREO CERTIFICADO VECINOS (FECHA ENVÍO, CERTIFICACIÓN), RADICACIÓN ANTE LA SDP (NÚMERO, FECHA), and N° FOLIOS.

IV.- Que, una vez revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos, así como la información documental que reposa en el expediente, se observó que la ciudadanía no presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación inquietudes u oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones etapa de factibilidad:

Table with header: OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS. Content: Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación presentada, contenidas en los planos de propuesta, de acuerdo con copia de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva expedida por la Unidad de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Obras Públicas N°. 3314 del 22 de noviembre de 1976 (Fls. 23 y 24), para el inmueble de la CARRERA 13A N°. 25-86 (Dirección antigua) – CARRERA 13A N°. 25A-18 (Dirección nueva).

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

Una (1) torre cuadrada autoportada de 15,00 metros de altura, más un (1) pararrayos tipo franklin de 3.00 metros, más una plataforma de 0.54 metros, para una altura total de 18.54 metros, para soportar doce (12) antenas RF tipo panel de 0.20x2.13 metros, más cuatro (4) antenas MW de 1.22 y 0.30 metros de diámetro, más doce (12) antenas RRU de 0.36x0.52 metros, más la estructura y elementos de mimetización correspondiente a las tres (3) unidades de soportes metálicos en estructura de anillo tubular de 1.50 metros, con sus respectivos anclajes y cinco (5) gabinetes tipo BTS, MW y ELTEK de 1.80 metros de altura, anclados a una platina de ½” y pernos 3/8” un radomo cilíndrico en policarbonato de 3.50x1.00 metros de diámetro, con sus respectivos anclajes. Igualmente se construirá una cajonera, para alojar trece (13) gabinetes de 0.50x0.50x0.20 metros.

Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decretos Nacionales 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, respecto de la instalación de estaciones de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización.

OBSERVACIONES JURÍDICAS

Cumplió requerimientos jurídicos solicitados mediante las actas de observaciones 2-2018-47059 del 8 de agosto de 2018 (Solicitud de Factibilidad) y 2-2021-79146 del 14 de septiembre de 2021 (Etapa de permiso), Actas que fueron atendidas por el solicitante mediante comunicaciones con radicados 1-2018-57097 del 1 de octubre de 2018 y 1-2021-83422 del 17 de septiembre de 2021, 1-2021-87273 del 28 de septiembre de 2021, 1-2021-89292 del 04 de octubre de 2021 y 1-2021-89833 del 05 de octubre de 2021, información que fue verificada previamente a la expedición de la factibilidad y del presente acto administrativo de permiso.

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 492 de 2007 modificado por los Decretos Distritales 486 de 2017, 791 de 2017 y 485 de 2018; Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, Decreto Distrital 086 de 2011, que reglamentan la UPZ N° 93 LAS NIEVES, el predio localizado en la **CARRERA 13A N° 25A - 18**, se ubica en Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad Redesarrollo o Reactivación, Área de Actividad Central, con Zonas clasificadas como Centro Tradicional. De acuerdo con lo anterior, al predio privado en mención, no le aplican ningún tipo de restricciones para la localización de Estaciones Radioeléctricas, determinado por el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio N° 4109-085-2018014050 del 3 de abril de 2018, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable, para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio de la **CARRERA 13A N° 25A - 18**, en las coordenadas X: 100.601 Y: 101.909, de la Localidad de **SANTA FE** de la Ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada sobre el nivel del terreno, de 18,54 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que mediante acto administrativo N° 2-2019-00957 del 10 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió el concepto favorable de factibilidad, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA”** en el predio privado de la **CARRERA 13A N°. 25A-18**, en las coordenadas X: 100.601 Y: 101.909, de la ciudad de Bogotá D.C.

IX.- Que de acuerdo con el artículo 22 y artículo 24, del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en contra del concepto favorable de factibilidad N° 2-2019-00957 del 10 de enero de 2019, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA”**, no se interpusieron recursos de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

X.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, emitió al solicitante carta informativa relacionada con la solicitud incompleta y acta Observaciones y Correcciones, con los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos, para la estación radioeléctrica denominada "**BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA**" mediante radicado N°. 2-2018-30316 del 30 de mayo de 2018, y se allegaron alcances para entregar documentación en legal y debida forma mediante radicados 1-2018-35436 del 20 de junio de 2018, 1-2018-57097 del 1 de octubre de 2018, (solicitud de factibilidad), 1-2019-51927 del 31 de julio de 2019, 2-2021-79146 del 14 de septiembre de 2021, 1-2021-83422 del 17 de septiembre de 2021, 1-2021-87273 del 28 de septiembre de 2021, 1-2021-89292 del 4 de octubre de 2021 y 1-2021-89833 del 5 de octubre de 2021 (solicitud de permiso). Encontrando que luego de verificada la documentación aportada, cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados.

XI.- Que como consecuencia de lo enunciado anteriormente la Secretaría Distrital de Planeación, realizó la revisión al cumplimiento de requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, atendiendo igualmente listado de requisitos para estaciones radioeléctricas localizadas en predio privado, así:

REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS:
Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
REQUISITOS TÉCNICOS:
No aplican requisitos técnicos para predio privado en etapa de permiso.
REQUISITOS JURÍDICOS
Registro TIC o título habilitante, según corresponda, como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o titular de permiso de uso del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Nacional 1370 de 2018 o las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen. En el evento en que el interesado no ostente la titularidad del Registro TIC o título habilitante, deberá acreditar que el titular autoriza su uso para la localización e instalación de la respectiva Estación Radioeléctrica. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil cuyos beneficiarios serán la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público, así como los terceros que puedan resultar afectados. (...)

XII.- Que el solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación radioeléctrica, a la cual se debe dar estricto cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 13A N°. 25A-18**, en las coordenadas X: 100.601 Y: 101.909, de la Localidad de **SANTA FE** de la Ciudad de Bogotá D.C.

XIII.- Hizo entrega de la póliza general de Responsabilidad Civil de la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A. N° 50914, Referencia N°. 12005091400000, que asegura la totalidad de la infraestructura, con vigencia del 19 de julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2022, un

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(1) Año, cuyo asegurado es ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, para el predio ubicado en la **CARRERA 13A N°. 25A-18** y aclara como asegurado y beneficiario a los terceros afectados y/o Secretaría Distrital de Planeación, en las coordenadas X: 100.601 Y: 101.909.

XIV.- Que el solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, mediante radicaciones 1-2019-51927 del 31 de julio de 2019, 1-2021-83422 del 17 de septiembre de 2021, 1-2021-87273 del 28 de septiembre de 2021, 1-2021-89292 del 4 de octubre de 2021 y 1-2021-89833 del 5 de octubre de 2021, hizo entrega de las siguientes pólizas:

(1) Póliza General Todo Riesgo construcción y/o Montaje Modalidad Open Cover N° 862 con los endosos 0, 2 y 3, que asegura la totalidad de la infraestructura denominada BOG CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA, expedida por la aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A. (Berkley Colombia Seguros), con vigencia del desde 12 de julio de 2019, hasta el 8 de enero de 2022, cuyos asegurados y beneficiarios son ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. Igualmente refiere la cobertura de la estación, al precisar en la caratula de la póliza (endoso 3): *“38 BOG CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA Carrera 13ª no 25ª 18 en la Localidad 3 de SANTA FE”*. Así mismo, se allega certificación de la empresa aseguradora en la cual señalan: *“No podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios, lo cual deberá quedar expresamente señalado en la póliza. (...)”*; adicionalmente establece como asegurado: Secretaria Distrital de Planeación y/o Entidad Administradora del Espacio Público y/o Contratistas y/o Subcontratistas y beneficiarios: Secretaria Distrital de Planeación y/o Contratistas y/o Subcontratistas y/o Entidad Administradora del Espacio Público y/o Terceros Afectados.

(2) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 50914, de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. –con vigencia del 19 de julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2022, señalando como tomador y asegurado a la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S y beneficiario TERCEROS AFECTADOS. En certificación C-OPS-49761, que hace parte integral de la póliza, aclara que figuran como asegurado: Andean Tower Partners Colombia SAS y/o Secretaría Distrital de Planeación y/o Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y beneficiarios: Terceros afectados y/o Secretaría Distrital de Planeación y/o Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, si para caso de un siniestro este pueda ser considerado como un tercero, se excluye cualquier tipo de responsabilidad contractual; igualmente cuenta con una nota que precisa: *“La presente póliza se extiende a amparar la RCE que se pueda derivar de: La instalación y construcción de una estación radioeléctrica denominada BOG CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA Ubicado en la Carrera 13ª no 25ª 18 en la Localidad 3 de SANTA FE de la ciudad de Bogotá. (...) La presente póliza no podrá ser revocada sin previa autorización de los beneficiarios (...)”*, cumpliendo así

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entonces con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.3.3, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

XV.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR EXPANSIÓN DEL VIRUS COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)*", hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "*Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital*", el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: "(...) *Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)*".

Conforme a todo lo señalado, ***"es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19"***. *Negrilla y cursiva fuera del texto original*

XVI. Que el solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.868.635-7, presentó los estudios técnicos relacionados con la Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación, Estudio estructural del mástil, Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos, Estudio estructural de anclajes y Estudio Estructural Elementos de la Mimetización, soportados con planos estructurales, actas de responsabilidad, y certificados de vigencia de tarjeta profesional, a través de radicaciones físicas y virtuales, mediante radicados de entrada radicados 1-2018-29523 del 22 de mayo de 2018, 1-2018-35436 del 20 de junio de 2018, 1-2018-57097 del 1 de octubre de 2018, 1-2019-51927 del 31 de julio de 2019, 1-2019-67070 del 2 de octubre de 2019, 1-2021-83422 del 17 de septiembre de 2021, 1-2021-87273 del 28 de septiembre de 2021, 1-2021-89292 del 4 de octubre de 2021 y 1-2021-89833 del 5 de octubre de 2021 que acreditan el cumplimiento de las normas sismo resistentes NSR-010, para todos los elementos estructurales soporte de antenas que conforman la solicitud, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Pólizas de responsabilidad civil y de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el permiso para la localización e instalación de los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA**”, a ser ubicada en el predio **PRIVADO** de la **CARRERA 13A N°. 25A-18**, en las coordenadas X: 100.601 Y: 101.909, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-389130, de la Localidad de **SANTA FE**, de la Ciudad de Bogotá D.C., con radicado 1-2019-09381 del 18 de febrero de 2019, por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2017.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sus modificaciones y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 397 de 2017. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1078 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo los planos arquitectónicos, estructurales y de propuesta de mimetización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA**”, localizada en el predio **PRIVADO** de la **CARRERA 13A N°. 25A-18**, en las coordenadas X: 100.601 Y: 101.909, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-389130, de la Localidad de **SANTA FE** y los planos: **PLANO 1/1** “LOCALIZACION GENERAL”, **PLANO 1/3** “PLANTA DE CUBIERTA – PLANTA DE ESTRUCTURA DE CUBIERTA _CORTE A-A – CORTE B-B DETALLE PLATAFORMA – DETALLES ANCLAJE PLATAFORMA – DETALLES ANCLAJE PLATAFORMA – DETALLE UNIÓN VIGAS – DETALLE ANCLAJE DE TORRE”, **PLANO 2/3** “PLANTA DE LOCALIZACIÓN Y PLANTA DE CUBIERTA”, **PLANO 3/3** “CORTES Y FACHADA PRINCIPAL”, **PLANO 1/2** “PLANTA ESTRUCTURAL LOCALIZACIÓN DE MASTIL”, **PLANO 2/2** “DISEÑO ESTRUCTURAL DE TORRE 15 MEROS DE ALTURA Y SECCIÓN CONSTANTE 1.2X1.2”, **PLANO 1/1** “DETALLES DE MIMETIZACION BOG. CENTRO INTERNACIONAL”; los cuales fueron aportados por el peticionario.

ARTICULO TERCERO: Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG. CENTRO INTERNACIONAL LA ALBORADA**”, las cuales deben cumplirse en su totalidad:

3.1. Se deberá cumplir en cualquier caso con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

3.2. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.3. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.4. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.5. En todo caso se debe cumplir con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.6. Previamente a la instalación de la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar, ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2°, artículo 26 del Decreto distrital 397 de 2017. Así mismo, deberá tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena.

3.7. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, así como también allegar copia de la Declaración a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.8. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.9. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.10. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.11. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, las Resoluciones Nos. 000387 de 2016 modificada por la Resolución No. 000647 de 2016 y 000754 de 2016 expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 y el Decreto Nacional 1370 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

3.12. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento **hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación**, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y ante el **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE** copia legible de las mismas.

3.13. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya, complemento o adicione.

PARÁGRAFO: En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de estaciones radioeléctricas.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** de la presente Resolución, caso en el cual, corresponde al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el **ARTICULO TERCERO** de la presente Resolución.

4.2. Por interés público cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos sobre el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.3. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución dará lugar a la condición resolutoria del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO identificada con la cédula de ciudadanía 41.950.042 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado el señor DANIEL ERNESTO CELY GUEVARA, identificado con cédula número 80.025.785 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces; en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente daniel.cely@atpsites.com y julian.acosta@atpsites.com; que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2019-09381 del 18 de febrero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes entidades:

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución, en caso de que lo considere necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. Al señor **ALEJANDRO LOPEZ ARANGO** identificado con cedula número 80.843.471 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal o administrador del EDIFICIO ALBORADA 26 – II o a quien haga sus veces, del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 13A N°. 25A-18**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-389130.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **PREDIO PRIVADO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de noviembre de 2021.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arquitecta. María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Asesor Técnico - Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Abogado. Carlos Julián Flórez Bravo– DVTSP
Revisión Urbanística: Arquitecto. Héctor Javier Insuasty Báez– DVTSP.
Revisión Técnica: Ingeniera Paola Andrea Gámez T.– DVTSP.
Revisión Jurídica: Abogada. Saira Adelina Guzmán Marmolejo – DVTSP.
Revisión Jurídica: Abogado. Carlos Alberto Zubieta – DVTSP.
Proyectó: Ingeniera Paola Andrea Gámez T.– DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No.1928 DE 2021**(22 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-07555 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. LA MERCED-2”**, a localizarse en la **DIAGONAL 40 A N° 8-65** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-14207 del 24 de febrero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- 12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-14207 del 24 de febrero de 2021, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 24 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 25 de marzo de 2021.
13. Que, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. mediante radicado 1-2021-16784 del 25 de febrero del 2021, solicitó "(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. BOG.LA MERCED-2. 1-2021-07555 del 30 de enero del 2021. (...)". Por lo anterior, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS mediante radicado 2-2021-36647 del 13 de mayo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el día 25 de abril de 2021.
14. Que, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. presentó con radicado 1-2021-30410 del 19 de abril de 2021 la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

Table with 4 columns: Componente Urbanístico y Arquitectónico, SI, NO, N/A. Rows include items like 'Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado', 'Copia del documento de identificación del solicitante', etc.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).		X	
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.		X	
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 25 de abril del 2021. El solicitante presentó dentro de los términos mediante radicado 1-2021-30410 del 19 de abril de 2021 alcance de la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(..). Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. LA MERCED-2**”, ubicada en la **DIAGONAL 40 A N° 8-65** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07555 del 30 de enero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. LA MERCED-2**”, a localizarse en la **DIAGONAL 40 A N° 8-65** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07555 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparece registrado en el formato de solicitud con radicado 1-2021-07555 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-29108 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1821075 Fecha: 2021-11-22 12:11

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07555 del 30 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Camilo Andrés Pórtela Silva - Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-29108 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1821075 Fecha: 2021-11-22 12:11

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1929 DE 2021**(22 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-07559 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. PARQUE 93-2”**, a localizarse en la **CARRERA 13 No. 93-68** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-08274 del 05 de febrero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-08274 del 05 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 05 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 05 de marzo de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** mediante radicado 1-2021-16482 del 24 de febrero del 2021, solicitó “(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. BOG.PARQUE 93-2. 1-2021-07559 del 30 de enero del 2021. (...)”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-24110 del 30 de marzo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el 05 de abril de 2021.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 05 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-36938 del 07 de mayo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. PARQUE 93-2**”, ubicada en la **CARRERA 13 No. 93-68** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07559 del 30 de enero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. PARQUE 93-2**”, a localizarse en la **CARRERA 13 No. 93-68** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07559 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyctocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-07559 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-29110 No. Radicado Inicial: 1-2021-36938

No. Proceso: 1727394 Fecha: 2021-11-22 12:14

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07559 del 30 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No 1944 DE 2021
(24 de Noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”.*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017; los artículos los artículos 84 y 85 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, los Decretos Distritales 397 de 2017, 472 de 2017 y 805 de 2019 y, de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que, a través de los Decretos Distritales 397 de 2017, 472 de 2017 y 805 de 2019, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento de lo regulado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, para la expedición del acto administrativo que decida la solicitud de permiso de instalación, se deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que: "(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la *Secretaría Distrital de Planeación*", (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. Que lo anterior significa que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibidem*.

6. Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

7. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Ibidem*.

8. Que, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-04446 del 28 de enero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_BAR_07**", a ubicarse en el andén de la **CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de **Barrios Unidos** de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

9. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", que define como vecinos a "*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 48 # 93-18	09/05/19	Servientrega S.A	995609252
Carrera 28 # 93-18	09/05/19	Servientrega S.A	995609236

10. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el 19 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

11. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “*BOG_BAR_07*”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA (Malla Vial Local V-8) en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. **PLANO M1 DE M1 “POSTE ISOMETRICO-MIMETIZACIÓN”**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-04446 del 28 de enero de 2019.

13. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 13 de agosto de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

14. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 8 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

15. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2019-21563 del 16 de septiembre del 2019, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto "(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_BAR_07" el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2019-23368 del 08 de octubre del 2019, por medio del cual se emitió el siguiente concepto:

"(...) Dentro de las modalidades de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas por el Decreto 1077 de 2015, se incluye "(..) 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. (...)", la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de este despacho.

Sin embargo, es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2008 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007."

16. Que, actuado lo anterior, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado: 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_BAR_07", a ubicarse en el andén de la **CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA (Malla Vial Local V-8)**, en zona de ESPACIO PÚBLICO"

17. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019, 1-2019-69907 del 15 de octubre de 2019 y 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019037914, del 18 de septiembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo: Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio con asunto: “Solicitud etapa previa “Permiso de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”, existente denominada “BOG BAR 07” en espacio considerado espacio público.”, radicado No. 2-2019-66029 de fecha 30 de septiembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

19. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante los radicados No. 1-2019-69907 de fecha 15 de octubre de 2019 y 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados en el oficio No. 2-2019-66029 de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20. Que, revisada la documentación allegada mediante los radicados mencionados en el numeral anterior se encontró que no cumplía con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

(...) c. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil (...)"

Sobre el particular, verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019037914, del 18 de septiembre del 2019, radicado SDP 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2.92 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019.

21. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750873731 del 23 de agosto de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019.

22. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante las Resoluciones No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 y Resolución 0263 de 2021 modificada por el artículo 2 de la 720 de 2021, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

23. Que por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, expidió la Resolución No. 984 de septiembre 2 de 2020, *“Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 07”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.*

Sobre el particular es importante manifestar que la solicitud de permiso fue negada debido a que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio de autorización de altura expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2.92 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019.

24. Que, en consecuencia de la negación del permiso, con radicación 1-2020-42585 del 28 de septiembre de 2020, la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No.0984 de fecha del 02 de septiembre de 2020, *“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 07”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.”*

25. Que la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante la Resolución No. 1595 del 30 de noviembre de 2020, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 984 de septiembre 2 de 2020, y dispuso **negar** las pretensiones contenidas en el recurso radicado por la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., concediendo el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**.

26. Que, la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, concedió recurso de apelación sobre el particular y expidió la Resolución No. 6307 de 2021 *“Por la cual se deja sin efectos Resolución No. 0984 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y se constata la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite 1-2019-04446”.*

27. Que en la Resolución No. 6307 de 2021 se dispuso por parte de la Comisión:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) **ARTÍCULO 2.** Dejar sin efectos la Resolución No. 0984 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 30 del Decreto 397 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO 3.** Reconocer la Escritura Pública No. 450 del 22 de abril del 2020 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C. como acto ficto favorable a ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S- ATP en el marco de la actuación administrativa de solicitud de instalación de la estación radioeléctrica BOG_BAR_07, adelantada ante la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)*

28. Que sobre el silencio administrativo positivo la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (C.P.C.A) establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo.** La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.*

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. (…)

29. Que en el caso concreto la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** allegó mediante oficio No. 1-2020-19010 de 5 de mayo de 2020 la Escritura Pública No 450 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo para la solicitud con radicado 1-2019-59839 de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A) y 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

30. Que en relación con el silencio administrativo, es importante mencionar que por efecto de lo establecido por el inciso segundo del artículo 85 del C.P.C.A en el marco del silencio administrativo positivo la Escritura Pública No 450 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo para la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_BAR_07” produce “*todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así*”.

31. Que, en consecuencia, de conformidad lo ordenado por la ley la Escritura Pública en mención tiene la fuerza jurídica y hace las veces del permiso de instalación de estaciones

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctricas en espacio público reglamentado en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017.

32. Que así, en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la Secretaría Distrital de Planeación como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad establecer los requisitos y condiciones de carácter técnico y jurídico que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** como beneficiaria del permiso debe cumplir para su ejecución.

33. Que adicionalmente, como ya se ha señalado sobre el particular, el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, cuyo cumplimiento es absolutamente necesario para la correcta ejecución técnica y jurídica de éste y para el respeto y cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

34. Que en este sentido, teniendo en cuenta que la Escritura que protocoliza el silencio administrativo positivo tiene los efectos legales de la que hubiera sido una decisión favorable, es decir, de lo que hubiera sido una decisión tomada en el marco de lo reglamentado por el Decreto Distrital 397 de 2017 para los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para el caso concreto se deben determinar las mismas medidas, requisitos y condiciones técnicas y jurídicas que se establecen en los permisos expedidos en el marco del mencionado Decreto con el objetivo de garantizar su correcta ejecución técnica y jurídica y el respeto y cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos y demás disposiciones que lo desarrollan.

35. Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, dispuso que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, estableciendo para el de eficacia lo siguiente:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

36. Que, en materialización de dicho principio, es necesario referir la sentencia proferida por el Consejo de Estado con radicación 25000-23-24-000-2011-00429-01, en donde conoció situación similar al caso *sub judice*, de un acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación que reconoció un silencio administrativo positivo, sin embargo, por considerarlo contrario a la ley, seguidamente debió expedir la revocatoria del mismo, por ello, en sus consideraciones expuso:

“De acuerdo con las disposiciones transcritas, tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos, en cualquier tiempo, del mundo jurídico, por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los expidieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte, cuando, como expresamente lo ordena el artículo 69 del CCA, sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley; no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; o si con ellos se causa agravio injustificado a una persona.

En el evento de los actos de contenido particular y concreto que hayan reconocido un derecho, se requiere consentimiento expreso y escrito del titular mismo, salvo que dichos actos hayan resultado de la aplicación del silencio administrativo positivo, cuando se dan las causales del artículo 69 o cuando es evidente que se haya obtenido por medios ilegales.

Específicamente, en cuanto a los actos de contenido particular y concreto se refiere, debe precisarse que la Administración puede revocarlos, bien sea de manera directa o demandando su propio acto, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la modalidad de lesividad, siempre y cuando se configuren las causales anteriormente descritas en el artículo 69.”

37. Que, atendiendo el precedente jurisprudencial, se hace imperioso que para el presente caso la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en materialización del principio de eficacia de cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso, so pena, de iniciar las acciones a que hubiere lugar.

38. Que si bien la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, hizo entrega de las pólizas general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, sobre este aspecto, la sociedad debe dar cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

39. Que por lo anterior se expide el presente Acto Administrativo de Ejecución por medio del cual se determinan medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

correcta ejecución del PERMISO para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 07**”, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA (Malla Vial Local V-8)**, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, en el cual se deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos del Decreto Distrital 397 de 2017 y se señalan en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar las medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la ejecución del permiso, contenido en la Escritura Pública No 450 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, a favor de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_BAR_07**”, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. De conformidad con el expediente No. 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019 de esta actuación administrativa las coordenadas de localización son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°40'51.7"	-74°03'40.7"	109384.544	101801.344

PARAGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” del radicado 1-2019-59839 del 04 de septiembre de 2019 y con base en los cuales se deberá ejecutar el mencionado permiso:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
---------------------	--	----------------------	-----------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<p>Manzana catastral N°: Sin información</p> <p>Plano Urbanístico N°: 271/2</p>	<p>PLANO 1/1 Levantamiento Topográfico</p> <p>PLANO A1 Planta Localización – Planta Arquitectónica.</p> <p>PLANO A2: Fachada, Corte A-A, Corte B-B</p> <p>PLANO M1. POSTE ISOMETRICO MIMETIZACION</p>	<p>PLANO E-02: Plano de Cimentación.</p> <p>PTE.01: Diseño Estructural Mimetización</p> <p>PT.01: Detalle</p> <p>PT.02: Diseño Estructural</p> <p>PT.03: Detalles</p> <p>PT 01/04: Cortes</p>	<p>PLANO LEV-01: Levantamiento Redes Húmedas, Levantamiento Redes Secas.</p> <p>PLANO 1 de 1: Diseño eléctrico.</p>
---	---	---	---

ARTÍCULO SEGUNDO. Señalar que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 el término de vigencia del presente Acto Administrativo será el mismo que el mencionado artículo asigna al permiso de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, esto es, de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, el cual se renovará por el mismo término que el permiso de localización de la estación radioeléctrica “BOG_BAR_07” sea renovado, el cual es de conformidad con el ya mencionado artículo 32, hasta por cinco (5) años siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG_BAR_07**”, las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1 Respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado 2-2019-52181 del 08 de agosto de 2019, se presenta en la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019037914 del 18 de septiembre del 2019, radicado SDP 1-2019-746171 del 6 de noviembre de 2019, una diferencia de desplazamiento de 2.92 metros, con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por esta Secretaria mediante radicado No. 2-2019-52181 del 08 de agosto de 2019.

Por lo tanto, el titular del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica “**BOG BAR 07**” deberá allegar el concepto de altura ajustado para dar cumplimiento a las normas urbanísticas y arquitectónicas previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017.

3.2. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.3. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.4. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica "BOG_BAR_07" o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.5. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el párrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.6. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2021 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

3.7. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.8. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.9. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.10. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.11. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.12. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.13. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.14. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.15 Será responsabilidad del titular del permiso **allegar antes de que quede ejecutoriado el presente acto administrativo** la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, cumpliendo con la totalidad de las condiciones dispuestas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.16 Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del Permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el párrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** copia legible de las mismas.

3.17. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.18. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.19. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.20. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.21. En el evento en que la estación radioeléctrica objeto del permiso genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.22. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.23. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

3.26. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.25. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

3.26. De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750320071 del 24 de abril de 2019 y radicado SDP 1-2019-26764 del 24 de abril del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(...)

1. Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.
Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.
2. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
3. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaría Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.
4. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.
5. Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.
6. Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.
7. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.
8. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
9. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10. Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas
 11. Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes
 12. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.
 13. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.
 14. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.
- Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en la Calle 93 con Carrera 48 (...).

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 07**”, caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, la cual aplicará de pleno derecho, cuando se presente :

4.1. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución por parte del titular del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica “**BOG BAR 07**”.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones contenidas en la presente Resolución o de las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo, dará lugar a la condición resolutoria del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 07**” y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4.3. Cuando por interés público, se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Cuando el titular del permiso presente inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, así como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la postería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

4.5. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá renovar las pólizas referidas en el presente acto administrativo y presentadas durante el trámite del permiso y adaptarlas de acuerdo con las condiciones establecidas en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria del mencionado permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A), indicándoles que de conformidad con lo ordenado por el artículo 75 del C.P.C.A y dada su condición de acto de ejecución, esto es, que en la medida en que el presente acto no crea, ni modifica la situación jurídica del permiso, ni de su titular, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica **BOG BAR 07**, que se ubicará en el andén de la **CARRERA 48 CALLE 93 VIA CERRADA (Malla Vial Local V-8)**, en la localidad de **Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución y el permiso, advirtiéndole que debe:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica **BOG BAR 07** y del presente Acto Administrativo de ejecución, así como de la prórroga del permiso, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular del permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

6.6 A la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 6307 de 2021 “*Por la cual se deja sin efectos Resolución No. 0984 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y se constata la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite 1- 2019-04446*”.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO** y sobre la expedición del presente acto administrativo de ejecución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 21
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-29340 **No. Radicado Inicial:**
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1793181 **Fecha:** 2021-11-24 08:29
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de noviembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Técnica: Ingeniera Cristian Camilo Acevedo Amaya- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Jurídica: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Ingeniero Cristian Camilo Acevedo Amaya- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*